

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**BOLETIN OFICIAL N° 342 - BAHIA BLANCA, MARZO / MAYO DE 2020**

RECTOR DR. DANIEL ALBERTO VEGA
VICERRECTOR DR. JAVIER DARIO OROZCO
PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA MG. SANTIAGO MAIZ
SECRETARIAS GENERALES
COORDINACION LIC. RAFAEL SUAREZ BALDO
CONSEJO UNIVERSITARIO ABOG. MARIO ARRUIZ
ACADEMICA DRA. LIDIA GAMBON
TECNICA MG. ANDREA CECILIA BARBERO
CIENCIA Y TECNOLOGIA DR. SERGIO VERA
BIENESTAR UNIVERSITARIO ING. DIANA G. SANCHEZ
RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO DR. WALTER CRAVERO
CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA MG JUAN SEBASTIAN SLAGTER
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA DRA. MARIA TERESA LOCKHART
DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA Dr. Roberto Adrián RODRIGUEZ
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA Dra. María Amelia CUBITTO
CS. DE LA ADMINISTRACION Dr. Gastón MILANESI
CS. E ING. DE LA COMPUTACION Dr. Marcelo A. FALAPPA
CS. DE LA SALUD Méd. Pedro SILBERMAN
DERECHO Mg. Pamela TOLOSA,
ECONOMIA Dra. Andrea CASTELLANO
FISICA Dr. Alfredo JUAN
GEOGRAFIA Y TURISMO Mg. Stella Maris VISCIARELLI
GEOLOGIA Dr. E. René ALBOUY
HUMANIDADES Dr. Emilio ZAINA
INGENIERIA Ing. Juan Carlos SCHEFER
INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS Ing. Guillermo KALOCAI
MATEMATICA Dr. Sheldy Javier OMBROSI
ING. QUIMICA Dr. Marcelo A. VILLAR
QUIMICA. Dra. Ana Paula MURRAY

SUMARIO	
Resolución R-94/20 – Licencia Excepcional al Personal de la UNS	2
Resolución CSU-86/20 – Licencia Excepcional personal UNS / Ratif. Res.R-94/20 con modificaciones	3
Resolución R-140/20 – Personal Docente y No Docente a cargo de menores / autorización trabajo desde el domicilio	6
Resolución R-141/20 – Grupos de Riesgo / Modif. R-137/20	7
Resolución R-150/20 – Alumnos / Justificación inasistencia a Clase Grupos de Riesgo	8
Resolución R-151/20 – Suspende toda actividad no esencial en la UNS hasta el 8/4.	8
Resolución R-172/20 – Cierre de Edificios	10
Resolución R-173/20 – Finalización Licencias CSU-86/20	12
Resolución R-175/20 – Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia / Repudio Golpe de Estado Cívico Militar	13
Resolución R-184/20 – Altas de Personal	14
Resolución R-193/20 – Día del Veterano y de los Caidos en la Guerra de Malvinas	16
Resolución R-203/20 – Prorroga Cese actividades / clases no presenciales en la UNS	17
Resolución R- 238/20 - Ingresantes 2020 Exámenes Recuperatorios de Nivelación / Excepción	18
Resolución R- 239/20 Alumnos / finalización de cuatrimestre	20
Resolución R-245/20 – Prórroga suspensión cómputo plazos administrativos	21
Resolución CSU-112 /20 – Reglamento Funcionamiento CSU Sesiones No Presenciales (Modif. CSU-511/10)	22
Resolución CSU-214/20 – Reglamento Funcionamiento CSU / Modif. CS-112/20 Punto 3 y 9 del Anexo I	27
Resolución R- 268/20 – Reglamento Gral. de Expedición y Entrega de Títulos, Diplomas y Certificaciones de Estudios de Egresados y Graduados	29
Resolución R-269/20 – Mecanismo de Ingreso de Personas a los Edificios de la UNS / Actividades críticas, esenciales e indispensables (Deroga arts. 2º, 3º y 4º y anexos I y II Res. R-172/20)	35
Resolución R- 275/20 – Personal No Docente / Capacitación Obligatoria (Ley 27499)	39
Resolución CSU-113/20 – Correlatividades 1er. Cuatrimestre 2020 control de inecuación / Calendario Académico	40
Resolución CSU-139/20 - Ratifica Resoluciones R-137/20; R-140/20; R-141/20; R-172/20; R-173/20; R-184/20; R-185/20; R-203/20 y R-206/20	42
Resolución CSU-140/20 Ratifica Resoluciones R-175/20, R-193/20 y R-195/20	43

IMPORTANTE: DURANTE EL AISLAMIENTO, LA NORMATIVA INCLUIDA EN ESTOS BOLETINES NO ESTARÁ DISPONIBLE EN LA VERSIÓN TEMÁTICA DE TÍTULOS, RAZÓN POR LA CUAL DEBE SER CONSULTADA EN LAS EDICIONES IMPRESAS DE LOS MISMOS. DICHA NORMATIVA SERÁ INCLUIDA EN FORMA HABITUAL CUANDO FINALICE EL AISLAMIENTO.

LICENCIA EXCEPCIONAL AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Resolución R-94/20

Bahía Blanca, 8 de marzo de 2020

VISTO:

Las Resoluciones 2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, y 2020-82-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación;

Las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación sobre las medidas de prevención de la transmisión del COVID-19 (coronavirus); y

CONSIDERANDO:

Que la presente y extraordinaria situación epidemiológica exige la adopción de medidas excepcionales de carácter preventivo en la Institución, de acuerdo con los protocolos de salud vigentes;

Que dado que el COVID-19 se propaga de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta aislación de personas con riesgo eventual de padecer la enfermedad, a efectos de que no representen un riesgo de infección para otras;

Que en tal sentido es necesario atender en los ámbitos laboral y educativo las contingencias que esta urgente necesidad de aislamiento genera;

Que, por tal motivo, corresponde brindar al personal de la Institución las garantías derivadas de su relación de trabajo que pudieran verse afectadas por esta contingencia, de manera tal que la misma

no altere los derechos que le son normativamente reconocidos;

Que a tal fin, corresponde otorgarles con carácter excepcional licencia especial que permita cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, o en su caso con los protocolos y tratamientos médicos pertinentes, sin que tal situación afecte cualesquiera de los elementos esenciales de su vínculo laboral, necesarios para cubrir los requerimientos básicos del grupo familiar;

Que similares garantías de protección de derechos son aplicables a los estudiantes de todos los niveles de la Institución;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE:

Del Personal permanente y temporario.

ARTICULO 1º: Otórgase licencia excepcional al personal de la Universidad Nacional del Sur, docente y no docente, que -habiendo ingresado al país desde el exterior- permanezca voluntariamente en sus hogares, de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 2º.- La licencia será de catorce días corridos a partir del ingreso al país. Su usufructo deberá comunicarse a la dependencia donde desempeña su trabajo, sin necesidad de asistir a dicha dependencia. La documentación respaldatoria (pasajes, tarjetas de embarque u otras que se determinen)

deberá remitirse a la dependencia por medios digitales, dentro de los siete días hábiles posteriores al ingreso al país.

ARTICULO 3°.- La licencia establecida en el artículo 1° no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco la de los adicionales que por ley o convenio les correspondiere percibir. Tampoco se computará a los fines de considerar toda otra licencia prevista normativamente o por convenio y que pudiera corresponder al uso y goce del trabajador.

De los estudiantes en todos sus niveles, propios y de intercambio.

ARTICULO 4°.- Se justificará la inasistencia a clase o todo tipo de compromiso académico a los estudiantes de todos los niveles, propios y de intercambio, de la Universidad Nacional del Sur que, habiendo ingresado al país desde el exterior, permanezcan voluntariamente en sus hogares, de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 5°.- La inasistencia justificada será de catorce días corridos a partir del ingreso al país. Su usufructo deberá comunicarse a la escuela o departamento académico correspondiente. La documentación respaldatoria (pasajes, tarjetas de embarque u otras que se determinen) deberá remitirse a la escuela o departamento académico por medios digitales, dentro de los siete días hábiles posteriores al ingreso al país.

ARTICULO 6°.- Las inasistencias comprendidas en el artículo 4° no se adicionarán a otras inasistencias previstas normativamente,

ARTICULO 7°.- Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias de la UNS. Pase al Consejo Superior Universitario a sus efectos.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**LICENCIA EXCEPCIONAL AL
PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR -RATIFICA
RES. R- 94/20 - CON
MODIFICACIONES**

Resolución CSU-86/20

Expte. 489/20

Bahía Blanca, 12 de marzo de 2020.

VISTO:

La resolución R-94/20 ad referendum del Consejo Superior Universitario que otorga licencia excepcional al personal de la UNS y justificación de inasistencias a los estudiantes en todos sus niveles propios y de intercambio que hayan ingresado al país desde el exterior, en concordancia con las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación para la prevención del COVID-19 (coronavirus);

Las resoluciones 2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y 2020-82-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación;

Las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación sobre las medidas de prevención de la transmisión del COVID-19 (coronavirus), y

CONSIDERANDO:

Que la presente y extraordinaria situación epidemiológica exige la adopción de medidas excepcionales de carácter preventivo en la Institución, de acuerdo con los protocolos de salud vigentes;

Que dado que el COVID-19 se propaga de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta aislación de personas con riesgo eventual de padecer la enfermedad, a efectos de que no

representen un riesgo de infección para otras;

Que en tal sentido es necesario atender en los ámbitos laboral y educativo las contingencias que esta urgente necesidad de aislamiento genera;

Que por tal motivo corresponde brindar al personal de la Institución, las garantías derivadas de su relación de trabajo que pudieran verse afectadas por esta contingencia, de manera tal que la misma no altere los derechos que le son normativamente reconocidos;

Que a tal fin corresponde otorgarles con carácter excepcional licencia especial que permita cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, o en su caso con los protocolos y tratamientos médicos pertinentes, sin que tal situación afecte cualesquiera de los elementos esenciales de su vínculo laboral, necesarios para cubrir los requerimientos básicos del grupo familiar;

Que similares garantías de protección de derechos son aplicables a los estudiantes de todos los niveles de la Institución;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas en su reunión del 11 de marzo de 2020, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

RESUELVE.

ARTICULO 1º).- Ratificar la resolución R-94/20 ad referéndum del Consejo Superior Universitario de fecha 8 de marzo de 2020.

ARTICULO 2º).- Modificar la resolución ratificada en el artículo 1º:

Donde dice:

Del Personal permanente y temporario.

ARTICULO 1º: Otórgase licencia excepcional al personal de la Universidad Nacional del Sur, docente y no docente, que -habiendo ingresado al país desde el exterior- permanezca voluntariamente en sus hogares, de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 2º.- La licencia será de catorce días corridos a partir del ingreso al país. Su usufructo deberá comunicarse a la dependencia donde desempeña su trabajo, sin necesidad de asistir a dicha dependencia. La documentación respaldatoria (pasajes, tarjetas de embarque u otras que se determinen) deberá remitirse a la dependencia por medios digitales, dentro de los siete días hábiles posteriores al ingreso al país.

ARTICULO 3º.- La licencia establecida en el artículo 1º no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco la de los adicionales que por ley o convenio les correspondiere percibir. Tampoco se computará a los fines de considerar toda otra licencia prevista normativamente o por convenio y que pudiera corresponder al uso y goce del trabajador.

De los estudiantes en todos sus niveles, propios y de intercambio.

ARTICULO 4º.- Se justificará la inasistencia a clase o todo tipo de compromiso académico a los estudiantes de todos los niveles, propios y de intercambio, de la Universidad Nacional del Sur que, habiendo ingresado al país desde el

exterior, permanezcan voluntariamente en sus hogares, de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 5°.- La inasistencia justificada será de catorce días corridos a partir del ingreso al país. Su usufructo deberá comunicarse a la escuela o departamento académico correspondiente. La documentación respaldatoria (pasajes, tarjetas de embarque u otras que se determinen) deberá remitirse a la escuela o departamento académico por medios digitales, dentro de los siete días hábiles posteriores al ingreso al país.

ARTICULO 6°.- Las inasistencias comprendidas en el artículo 4° no se adicionarán a otras inasistencias previstas normativamente.

Debe decir:

Del Personal permanente y temporario.

ARTICULO 1°: Otórgase licencia excepcional al personal de la Universidad Nacional del Sur, docente y no docente, que haya ingresado al país desde el exterior. **Esta licencia se extenderá al personal que conviva con personas que hayan ingresado al país desde el exterior, o hayan compartido transportes internacionales o nacionales con personas sospechosas de estar afectadas por Covid-19.**

ARTICULO 2°.- La licencia será de catorce días corridos a partir del ingreso al país. Su usufructo deberá comunicarse a la dependencia donde desempeña su trabajo, sin necesidad de asistir a dicha dependencia. La documentación respaldatoria (pasajes

tarjetas de embarque u otras que se determinen) deberá remitirse a la dependencia por medios digitales, dentro de los siete días hábiles **posteriores inicio de la licencia.**

ARTICULO 3°.- La licencia establecida en el artículo 1° no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco la de los adicionales que por ley o convenio les correspondiere percibir. Tampoco se computará a los fines de considerar toda otra licencia prevista normativamente o por convenio y que pudiera corresponder al uso y goce del trabajador.

De los estudiantes en todos sus niveles, propios y de intercambio.

ARTICULO 4°.- Se justificará la inasistencia a clase o todo tipo de compromiso académico a los estudiantes de todos los niveles, propios y de intercambio, de la Universidad Nacional del Sur que, hayan ingresado al país desde el exterior. **Esta justificación se extenderá a los estudiantes que convivan con personas que hayan ingresado al país desde el exterior, o hayan compartido transportes internacionales o nacionales con personas sospechosas de estar afectadas por Covid-19.**

ARTICULO 5°.- La inasistencia justificada será de catorce días corridos a partir del ingreso al país. Su usufructo deberá comunicarse a la escuela o departamento académico correspondiente. La documentación respaldatoria (pasajes, tarjetas de embarque u otras que se determinen) deberá remitirse a la escuela o departamento académico por medios digitales, dentro de los siete días

hábilnes posteriores inicio de las inasistencias por esta causa.

ARTICULO 6°.- Las inasistencias comprendidas en el artículo 4° no se adicionarán a otras inasistencias previstas normativamente.

ARTICULO 3°).- Comuníquese a todas las dependencias de la UNS. Pase a la Secretaría General Técnica, Dirección General de Personal y la Dirección General de Gestión Académica a sus efectos. Gírese a la Dirección de Comunicación Institucional para su amplia difusión. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. MARIO ARRUIZ
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PERSONAL DOCENTE Y NO
DOCENTE A CARGO DE
MENORES - AUTORIZACION
TRABAJO DESDE DOMICILIO**

Resolución R-140/20

BAHIA BLANCA, 16 de marzo de 2020

VISTO:

El artículo 8° de la Resolución 3/2020 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros

Las solicitudes de la Asociación de Trabajadores de la U.N.S. y de la Asociación de Docentes de la U.N.S.;

CONSIDERANDO:

Que por Res. 108/2020 del Ministerio de Educación de Nación se dispuso la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades por catorce (14) días corridos a partir del 16 de marzo;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: El personal docente y nodocente padre, madre o tutor a cargo de menores de edad que concurren a establecimientos educativos de nivel secundario o primario, o guarderías o jardines maternos, tendrá derecho a trabajar desde su domicilio, desde el 16/03 y hasta el 30/03/20 inclusive. Su usufructo deberá comunicarse a la dependencia donde desempeña su trabajo, sin necesidad de asistir a dicha dependencia, y a la Dirección de Asistencia y Legajos (dal@uns.edu.ar)

En el supuesto que ambos padres trabajen en la Universidad Nacional del Sur, el usufructo se otorgará sólo a uno de ellos, pero podrá usarse alternadamente.

ARTICULO 2°: La modalidad del trabajo desde el domicilio establecida en la presente resolución no afectarán la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco la de los adicionales que por ley o convenio les correspondiere percibir. Tampoco se computará a los fines de considerar toda licencia prevista normativamente o por convenio y que pudiera corresponder al uso y goce del trabajador.

ARTICULO 3°: Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias de la UNS. Pase al Consejo Superior Universitario a sus efectos.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Se aclara que el derecho a trabajar desde el domicilio para el personal docente y nodocente padre, madre o tutor a cargo de menores de edad que concurren a establecimientos educativos (Res. R-140/20), incluye al NIVEL INICIAL.
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN

GRUPOS DE RIESGO MODIF. R-137/20**Resolución R-141/20**

BLANCA, 16 de marzo de 2020.

VISTO:

La Resolución 105/2020 del Ministerio de Educación de la Nación;

La Resolución R-137/2020, ad referendum del Consejo Superior Universitario;

CONSIDERANDO:

Que mediante el art. 3° de la Res. 105/2020, el Ministerio de Educación de la Nación definió los grupos de riesgo, instando a organismos autónomos -en el marco de sus prerrogativas y a través de sus autoridades- a dispensar al personal directivo, docente, no docente o auxiliar y estudiantes incluidos en dichos grupos;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR AD REFERENDUM
DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar el artículo 1° de la Resolución R-137/2020, quedando su texto redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 1°: A los fines de la aplicación de la presente resolución, se establecen los siguientes grupos de riesgo:

- a) Mayores de 60 años.
- b) Embarazadas en cualquier trimestre.
- c) Personas afectadas por:
 - i. Enfermedades respiratorias crónica: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;

- ii. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;

- iii. Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;

- iv. Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;

- v. Obesos mórbidos (con índice de masa corporal mayor a 40);

- vi. Diabéticos;

- vii. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

- viii. Otros que el Servicio de Medicina Laboral determine.”

ARTICULO 2°: Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias de la UNS. Pase al Consejo Superior Universitario a sus efectos

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**ALUMNOS - JUSTIFICACION
INASISTENCIA A CLASE GRUPOS
DE RIESGO**

Resolución R-150/20

BAHIA BLANCA, 16 de marzo de 2020

VISTO:

La Resolución 105/2020 del Ministerio de Educación de la Nación;

La Resolución R-137/2020 y modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que mediante el art. 3° de la Res. 105/2020, el Ministerio de Educación de la Nación definió los grupos de riesgo, instando a organismos autónomos -en el marco de sus prerrogativas y a través de sus autoridades- a dispensar a estudiantes incluidos en dichos grupos;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR AD REFERENDUM
DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Se justificará la inasistencia a clase o todo tipo de compromiso académico a los estudiantes de todos los niveles, propios y de intercambio, de la Universidad Nacional del Sur incluidos en los grupos de riesgo definidos por la Resolución R-141/2020.

ARTICULO 2°.- El período de inasistencias justificadas será desde el 16/03 y hasta el 08/04/20 inclusive. En el caso de los estudiantes que invoquen la causal indicada en los inc. b) y c) del artículo 1° de la Resolución R-141/2020, la inasistencia será justificada por el Departamento de Sanidad, de acuerdo a la evaluación que efectúe de la causa. Las consultas se efectuarán al 4515924 o al interno 2022, o por correo

electrónico (sanidad@uns.edu.ar), sin necesidad de concurrir a dicho Departamento.

ARTICULO 3°.- Las inasistencias comprendidas en el artículo 1° no se adicionarán a otras inasistencias previstas normativamente.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias de la UNS. Pase al Consejo Superior Universitario a sus efectos.

DR.DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**SUSPENDE TODA ACTIVIDAD NO
ESENCIAL EN LA UNS HASTA 8/4**

Resolución R-151/2020

BAHIA BLANCA, 17 de marzo de 2020.

VISTO:

La Ley N° 27.541, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, las Resoluciones N° 103/2020, 104/2020, 105/2020 y 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación y la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación;

La Resoluciones de Rectorado N° 138, 139 y 140/2020; y

CONSIDERANDO:

Que frente a la emergencia provocada por la propagación del Covid-19 es necesario tomar acciones y medidas adicionales que esta Universidad, en el marco de su autonomía, considera sustanciales para la protección de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general, manteniendo a la vez las actividades esenciales mínimas para el funcionamiento de la Institución;

Que la imposibilidad de garantizar la participación democrática de la totalidad de las consejeras y los consejeros en las reuniones de comisión y en los plenarios del Consejo Superior Universitario, ello debido a los múltiples casos de licencias con motivo de la pandemia del COVID-19, impide continuar con el funcionamiento de dicho órgano de gobierno;

Que, además, continuar con la actividad normal de dicho Consejo implicaría convocar varias decenas de miembros de la comunidad universitaria, contrariando las recomendaciones sanitarias tendientes a minimizar los traslados de personas;

Que corresponde compatibilizar el plazo de la suspensión de actividades dispuesta por la presente resolución, con los plazos de otras resoluciones dictadas recientemente en el marco de las prevenciones por la pandemia del COVID-19;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Suspender hasta el 8 de abril inclusive, toda actividad no esencial en la UNS.

ARTÍCULO 2º: Las/os secretarías/os y subsecretarías/os de Rectorado y del Consejo Superior Universitario, el Presidente de la Asamblea Universitaria, las/os Directoras/es Decanas/os de los Departamentos Académicos, la Directora del CEMS, las Directoras de Escuelas dependientes del CEMS y las/os Directoras/es Generales establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias las actividades esenciales, las personas a cargo de las mismas y las modalidades en las que serán prestadas.

ARTÍCULO 3º: Se suspende hasta el 8 de abril inclusive el deber de asistencia al lugar de trabajo del personal no docente que no haya sido declarado esencial. Este personal realizará, cuando sea posible, su tarea habitual u otra análoga desde su domicilio, bajo las condiciones que establecerá cada jefe directo. Éste reportará semanalmente la situación de cada agente de la dependencia a su cargo, ante los superiores jerárquicos. Posteriormente dicha información se enviará a la Dirección General de Personal. Por Jefe Directo entiéndase la/el agente con la máxima categoría no inferior a la categoría 3, conforme el ordenamiento administrativo de cada sector o dependencia, definido por los superiores jerárquicos. Por Superior Jerárquico entiéndase las autoridades listadas en el artículo 2º.

ARTÍCULO 4º: Se dispensa hasta el 8 de abril inclusive de la obligación del registro de entradas y salidas de la Institución al personal no docente.

ARTÍCULO 5º: Se suspende hasta el 8 de abril inclusive el deber de asistencia al lugar de trabajo del personal docente de todos los niveles, investigadores y becarios.

ARTÍCULO 6º: Se suspenden hasta nuevo aviso las evaluaciones pendientes de los cursos de nivelación e intensivos de verano.

ARTÍCULO 7º: La autorización del usufructo de fracciones de la LAO quedará supeditada a los requerimientos de servicio.

ARTÍCULO 8º: Se mantendrán los servicios de vigilancia y de limpieza.

ARTÍCULO 9º: Se suspenden las reuniones de comisión y las sesiones del Consejo Superior Universitario hasta el 8 de abril inclusive.

ARTÍCULO 10º: Se suspende el cómputo de plazos administrativos desde el 16 de marzo y hasta el 8 de abril del corriente año ambos inclusive.

ARTÍCULO 11°: Modificar el art. 1° de la resolución R-138/2020:

Donde dice:

“Reprogramar la fecha de inicio de las clases del nivel universitario del 25 de marzo al 6 de abril de 2020;”

Debe decir:

“Reprogramar la fecha de inicio de las clases del nivel universitario del 25 de marzo al 8 de abril de 2020;”

ARTÍCULO 12°: Modificar el art. 2° de la resolución R-138/2020:

Donde dice:

“Suspender hasta el 6 de abril de 2020 el dictado de clases en modalidad presencial de escuelas de enseñanza preuniversitaria de nivel secundario y terciario;”

Debe decir:

“Suspender hasta el 8 de abril de 2020, inclusive, el dictado de clases en modalidad presencial de escuelas de enseñanza preuniversitaria de nivel secundario y terciario;”

ARTÍCULO 13°: Modificar el art. 1° de la resolución R-139/2020:

Donde dice:

“Suspender las clases en la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria desde el 16 hasta el 30 de marzo del corriente año;”

Debe decir:

“Suspender las clases en la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 8 de abril de 2020 inclusive;”

ARTÍCULO 14°: Modificar la primera oración del art. 1° de la resolución R-140/2020:

Donde dice:

“El personal docente y nodocente padre, madre o tutor a cargo de menores de edad que concurren a establecimientos educativos de nivel secundario, primario o inicial, o guarderías o jardines maternales, tendrán derecho a trabajar desde su domicilio, desde el 16/03 hasta el 30/03/20 inclusive;”

Debe decir:

“El personal docente y nodocente padre, madre o tutor a cargo de menores de edad que concurren a establecimientos educativos de nivel secundario, primario o inicial, o guarderías o jardines maternales, tendrán derecho a trabajar desde su domicilio, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 8 de abril de 2020, inclusive;”

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

CIERRE DE EDIFICIOS

Resolución N° R-172/2020

BAHIA BLANCA, 20 de marzo de 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020;

La Resolución R-151/2020 y anteriores referidas a la emergencia provocada por el Covid-19; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de dicho DNU se ha dispuesto el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se

encuentren en él en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo en atención a la situación epidemiológica;

Que durante la vigencia de dicho aislamiento las personas deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;

Que quedan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento y de la prohibición de circular, las trabajadoras y trabajadores del sector público nacional convocados para garantizar actividades y servicios esenciales requeridos por las respectivas autoridades, limitando sus desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR AD
REFERENDUM DEL CONSEJO
SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, o hasta la finalización de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el DNU N° 297/2020, todos los edificios e instalaciones de la Universidad Nacional del Sur permanecerán cerrados con restricción para el ingreso de personas.

ARTÍCULO 2º: Podrán ingresar:

- a) Las Autoridades Superiores, entendiéndose por tales al Rector, el Vicerrector, las/os Secretarías/os y Subsecretarías/os de Rectorado y del Consejo Superior Universitario, las/os Directoras/es Decanas/os de los Departamentos Académicos, la Directora del CEMS y las Directoras de Escuelas dependientes del CEMS;

b) las/os Directoras/es Generales.

c) el personal convocado específicamente por las respectivas autoridades para garantizar actividades esenciales requeridas;

d) el personal de vigilancia y de limpieza, en los lugares donde se requiera y bajo solicitud expresa.

ARTÍCULO 3º: El Rector o el Vicerrector extenderán la certificación que corre como Anexo I de la presente a las Autoridades Superiores y Directores Generales.

ARTÍCULO 4º: Se delega en las Autoridades Superiores y Directores Generales la facultad de extender certificados al personal indicado en el inc. c) del artículo 2º, de acuerdo al modelo que corre como Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 5º: Se exime del deber de asistencia al lugar de trabajo a todo el personal docente y nodocente, permanente o contratado, con excepción del indicado en el artículo 2º, manteniéndose la obligación de realizar su tarea habitual u otra análoga desde su domicilio, cuando sea posible.

ARTÍCULO 6º: El complejo Palihue tendrá restringido el acceso vehicular y peatonal, y todos sus edificios permanecerán cerrados. Ante casos de emergencia que requieran la presencia de algún tipo de intervención del personal o de terceros, el acceso será franqueado comunicándose al teléfono móvil 291 504-3043 o al interno 4005, ambos de la mayordomía del Departamento de Agronomía.

El resto de las instalaciones se encontrará con vigilancia privada de manera similar a lo dispuesto usualmente para domingos y feriados.

ARTÍCULO 7º: Mientras continúe la medida de aislamiento social, preventivo

y obligatorio, el Departamento de Sanidad permanecerá en condiciones de servicio reducidas por la emergencia sanitaria, conservando un servicio de guardia médica en los horarios de atención habituales.

ARTÍCULO 8º: El comedor universitario seguirá operando a la manera de un local de expendio de alimentos, sin permanencia de comensales en el lugar.

ARTÍCULO 9º: Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias de la UNS. Pase al Consejo Superior Universitario a sus efectos.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

FINALIZACION LICENCIAS RES.CSU 86/20

Resolución N° R-173/2020

BAHIA BLANCA, 20 de marzo de 2020.

VISTO:

La Resolución R-94/2020, del 8 de marzo de 2020;

La Resolución CSU-86, del 12 de marzo de 2020;

La Resolución 202/2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, publicada el 14 de marzo de 2020

La Resoluciones R-137, R-140, R-151/2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. 94/2020 se otorgó licencia excepcional al personal de la Universidad Nacional del Sur -docente y nodocente- que ingresó al país desde el exterior, dada la situación de pandemia originada por el Covid-19;

Que la Res. CSU-86/2020 ratificó y amplió la Res. R-94/2020, extendiendo la licencia al

personal cuyos familiares convivientes hubieren ingresado al país desde el exterior, o compartido transportes internacionales o nacionales con personas sospechosas de estar afectadas por Covid-19;

Que, posteriormente, la Resolución 202/2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación dispuso que los trabajadores y las trabajadoras alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo que no posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, ni la sintomatología descrita en el inc. a) del artículo 7° del DNU N° 260, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada;

Que mediante las Resoluciones de Rectorado N° 137, 140, 151/2020 y modificatorias, se suspendió el deber de asistencia al lugar de trabajo del personal no esencial, estableciéndose el trabajo desde el domicilio;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR AD REFERENDUM
DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Dar por finalizadas en el día de la fecha las licencias otorgadas por la Resolución CSU-86/2020.

ARTÍCULO 2º: A partir de la fecha, el personal de la Universidad Nacional del Sur, docente y nodocente, que haya ingresado al país desde el exterior, conviva con personas que hayan ingresado al país desde el exterior, o haya compartido transportes internacionales o nacionales con personas sospechosas de estar afectadas por Covid-

19, quedará comprendido en las Resoluciones R-137, R-140, R-151/2020 y modificatorias, según el caso.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias de la UNS. Pase al Consejo Superior Universitario a sus efectos.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**DIA NACIONAL DE LA MEMORIA
POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA
REPUDIO GOLPE ESTADO CIVICO
MILITAR**

Resolución N° R-175/2020

Expte. 3814/13

BAHIA BLANCA, 23 de marzo de 2020

VISTO:

La conmemoración del Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, aniversario del último golpe de estado cívico militar que derrocó al gobierno constitucional el 24 de marzo de 1976; y

CONSIDERANDO:

Que a partir de esa fecha se instauró una dictadura que implementó un plan sistemático de desaparición de personas, secuestros, torturas, detenciones clandestinas, violaciones y apropiación de menores, constituyéndose en genocidio según lo establecido por tribunales nacionales e internacionales;

Que las Universidades Nacionales fueron objetivos principales del gobierno dictatorial y así estudiantes, docentes, auxiliares de docencia, no docentes y docentes preuniversitarios fueron víctimas del Estado terrorista, bajo la forma de desapariciones forzadas, secuestros, asesinatos, cesantías, exilio y censura, entre otras formas de represión;

Que es responsabilidad ineludible de las Universidades Nacionales recordar en el tiempo el período más nefasto de nuestra historia nacional como ejercicio de memoria social para recordar a las víctimas de la última dictadura cívico militar y reflexionar sobre las consecuencias que implica sustituir el Estado de Derecho;

Que es imprescindible para la consolidación de la democracia avanzar en el juzgamiento de todos los actores civiles y militares que participaron o fueron cómplices de delitos de lesa humanidad;

Que, en este marco, ha sido y es la voluntad institucional acompañar el camino de Memoria, Verdad y Justicia, por lo cual la Universidad Nacional del Sur es el ámbito en el que se llevan a cabo los juicios por violaciones a los derechos humanos cometidos durante la última dictadura cívico-militar en la ciudad de Bahía Blanca y su zona de influencia;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR AD
REFERENDUM DEL CONSEJO
SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar el más enérgico repudio al último golpe de Estado cívico-militar de la historia argentina y a sus precedentes, así como al plan de terrorismo estatal implementado por la última dictadura.

ARTÍCULO 2º: Reafirmar el compromiso irrevocable en defensa del Estado de Derecho y de la soberanía popular.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias de la UNS. Pase al Consejo Superior Universitario a sus efectos.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

ALTAS DE PERSONAL**Resolución N° R-184/2020**

BAHIA BLANCA, 30 de marzo de 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020;

La Resolución R-151/2020 y anteriores referidas a la emergencia provocada por el Covid-19; y

CONSIDERANDO:

Que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas,

Que las tareas habituales u otras análogas, tanto administrativas como académicas pueden ser realizadas desde el lugar de aislamiento en la medida que las circunstancias lo permitan;

Que mediante las Resoluciones de Rectorado N° 137, 140, 151/2020 y modificatorias, se suspendió el deber de asistencia al lugar de trabajo del personal no esencial, estableciéndose el trabajo desde el domicilio;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR AD REFERENDUM
DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer un procedimiento provisorio para las designaciones del personal, mientras dure el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 2º: El personal designado que no haya completado la confección de su legajo, o no haya realizado sus exámenes psicofísicos, quedará provisoriamente exceptuado de hacerlos, mientras dure el período del Artículo 1º, pero los deberá realizar dentro de los cuarenta (40) días a partir de la fecha en que se determine normativamente, la normalización de las actividades de la UNS. En caso de no cumplirse con el trámite mencionado en tiempo y forma, podrá dejarse sin efecto la designación.

ARTICULO 3º: Autorizar a la Dirección de Asistencia y Legajos a asignar números de legajo personal único o actualizarlo, según corresponda, por excepción.

ARTÍCULO 4º: ALTAS DE PERSONAL SIN LEGAJO o CON LEGAJO DESACTUALIZADO:

1) El Departamento Académico, Secretaría General o CEMS, enviará la Resolución de designación con los datos de la persona, por correo electrónico desde una cuenta oficial de la UNS, a la Dirección de Asistencia y Legajos (dal@uns.edu.ar). La DAL contactará a la persona para enviarle todas las planillas a confeccionar y la declaración jurada de cargos. La Dirección General de Telecomunicaciones asignará una cuenta institucional y la comunicará a la DAL. La Dirección de Retenciones y Previsión Social enviará los archivos correspondientes para el alta de los seguros, acompañado de un instructivo para su efectivo cumplimiento, a dicha cuenta institucional.

2) Una vez concluidos los trámites en forma digital por la persona designada, la DAL

informará a la dependencia que la ha designado, para que pueda confeccionar el memorándum de posesión del cargo, y ponerla en funciones.

3) El Decano/a, Secretario/a General o Directora del CEMS enviará digitalmente desde su cuenta oficial de correo electrónico, el memorándum de posesión del cargo a la cuenta dal@uns.edu.ar.

4) Cumplidos los pasos anteriores, la DAL asignará número de legajo o procederá a actualizarlo y enviará la resolución de designación, la posesión del cargo y la declaración jurada de cargos, a la Dirección de Registro y Control para proseguir con los controles y registros habituales para el alta en el SIU-Mapuche.

5) Asimismo, comunicará la situación a la dependencia designante, al interesado, como así también a los Servicios de Medicina del Trabajo, Seguridad e Higiene y Obra Social (SOSUNS).

ARTÍCULO 5º: ALTAS DE ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS Y CONTRATOS:

1) El Departamento Académico o Secretaría General, enviará el proyecto de Resolución de designación a la Dirección de Programación y Control Presupuestario (presupuesto@uns.edu.ar) para que informe la factibilidad presupuestaria y su imputación.

2) La DPYCP enviará digitalmente a la Dirección de Registro y Control (drc@uns.edu.ar) y a la dependencia de origen, el informe pertinente.

3) La dependencia que designa enviará desde la cuenta oficial del Decano o Secretario General o Director Administrativo del área, a la Dirección de Registro y Control la Resolución de designación, el memorándum de posesión del cargo y la declaración jurada de cargos, para proseguir con el alta.

ARTÍCULO 6º: ALTAS POR DESIGNACIONES EN CARGOS DE PLANTA PERMANENTE:

1) El Departamento Académico o Secretaría General enviará digitalmente desde la cuenta oficial del Decano o Secretario General o Director Administrativo del área, a la Dirección de Registro y Control la Resolución de designación con los datos que correspondan, identificando el número de planta, el memorándum de posesión del cargo y la declaración jurada de cargos, para proseguir con la registración.

ARTÍCULO 7º: Serán válidos los actos administrativos y las comunicaciones que cuenten con la firma digital de sus otorgantes o emisores.

ARTÍCULO 8º: Todas las demás tramitaciones de licencias, bajas, renunciaciones, modificaciones, etc. a realizarse ante la DGP, se enviarán digitalmente a las siguientes direcciones de correo electrónico:

. Dirección General de Personal dgp@uns.edu.ar

. Dirección de Asistencia y Legajos dal@uns.edu.ar

. Dirección de Haberes haberes@uns.edu.ar

. Dirección de Registro y Control drc@uns.edu.ar

. Dirección de Retenciones y Previsión Social drps@uns.edu.ar

ARTÍCULO 9º: Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias de la UNS. Pase al Consejo Superior Universitario a sus efectos.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**DIA DEL VETERANO Y DE LOS
CAIDOS EN LA GUERRA DE
MALVINAS**

Resolución N° R-193/2020

Bahía Blanca, 02 de abril de 2020

VISTO

La conmemoración en la fecha del "Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas";

La Resolución CSU-93/12, por la cual la Universidad Nacional del Sur adhirió a la Declaración de Ushuaia del 25 de febrero de 2012;

La Resolución CSU-77/07, por la cual se manifestó el reconocimiento y la gratitud de la Universidad hacia los veteranos de Malvinas y los caídos en defensa de la Patria; y

CONSIDERANDO:

Que el 2 de abril de 1982 la dictadura cívico militar que ejercía el poder en la Argentina, en un intento de sostener el gobierno de facto, ordenó el desembarco en las Islas Malvinas a fin de recuperar el territorio ocupado desde 1833 por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que la Guerra de Malvinas costó la vida de 649 argentinos, muchos de los cuales eran jóvenes conscriptos que se encontraban haciendo su servicio militar obligatorio, y que fueron enviados a combatir sin los conocimientos pertinentes y con pésimas condiciones de equipamiento;

Que los sobrevivientes han denunciado los horrores de la guerra y el accionar de las Fuerzas Armadas, existiendo en la actualidad causas abiertas por delitos de

lesa humanidad cometidos contra los soldados;

Que las secuelas de la guerra han acompañado a los sobrevivientes, registrándose más de 350 suicidios entre los ex combatientes;

Que, no obstante, esa situación en nada modifica los derechos de soberanía sobre las Malvinas e Islas del Atlántico Sur que asisten a la República Argentina;

Que la Cuestión Malvinas es una política de Estado consagrada en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, que establece que "La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino";

Que la Declaración de Ushuaia declaró la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, tal como lo establece la Constitución Nacional; expresó su total convicción acerca de la situación colonial de las Islas, que afecta la integridad territorial de la República Argentina; reafirmó la vocación por el diálogo y la paz de la República Argentina en un esfuerzo sostenido para recuperar el ejercicio de la soberanía sobre esos territorios, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme al derecho internacional; advierte, ante la comunidad internacional y las Naciones Unidas, acerca de la militarización e introducción de armas nucleares en el Atlántico Sur por parte del

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en violación de la Zona de Paz; instó al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la ONU y refrendadas anualmente por su Comité Especial de Descolonización con el fin de alcanzar una solución pacífica sobre la cuestión Malvinas; estableció que se acerque dicha Declaración a todos los Parlamentos y a todos los foros y organismos internacionales correspondientes, a efectos de promover su apoyo a la reanudación de la negociación entre ambos países;

Que la ley 25.370 declaró el día 2 de abril como Feriado Nacional e instituyó el "Día del Veterano y de los Caídos en la guerra de Malvinas";

Que la Universidad Nacional del Sur, como generadora de pensamiento, reflexión y conocimiento para el conjunto de la sociedad, reconoce y reivindica el derecho argentino a la Soberanía Nacional sobre las Islas Malvinas, e impulsa la memoria y el reconocimiento de quienes lucharon por la Soberanía Nacional;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR AD REFERÉNDUM
DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Conmemorar el "**Día del Veterano y de los Caídos en la guerra de Malvinas**", y sostener el compromiso de la Universidad Nacional del Sur en la defensa de los derechos humanos, la memoria, la soberanía y la libertad.

ARTÍCULO 2º.- Rendir homenaje a todos los ex combatientes que han participado de la Guerra de Malvinas y mantener viva la memoria de quienes perdieron la vida

durante el conflicto bélico o a causa del mismo.

ARTÍCULO 3º.- Ratificar el compromiso ineludible de la Universidad Nacional del Sur con la Cuestión Malvinas y la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese; comuníquese a todas las dependencias de la Universidad; pase al CSU a sus efectos.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**PRORROGA CESE ACTIVIDADES /
CLASES NO PRESENCIALES EN
LA UNS**

Resolución R-203/20

BAHIA BLANCA, 08 de abril de 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, del 31/03/20;

Las Resoluciones R-151/2020 del 17/03/20 y R-172/2020 del 20/03/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el DNU 325/20 se prorrogó hasta el 12 de abril de 2020 la vigencia del DNU 297/20, por el cual se dispuso oportunamente el aislamiento social, preventivo y obligatorio durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año;

Que si bien el plazo fijado por el DNU 325/20 no ha sido aún modificado, informaciones de público conocimiento indican que el aislamiento se prorrogará más allá del 12 de abril próximo;

Que por el artículo 1º de la Resolución R-151/20 se dispuso suspender hasta el 08/04/20 inclusive, toda actividad no esencial en la UNS;

Que por el artículo 12 de la Resolución R-151/20 se dispuso suspender el dictado de clases en modalidad presencial en las escuelas de enseñanza preuniversitaria de nivel secundario y terciario hasta el 08/04/20 inclusive;

Que por la Resolución R-185/20 se dispuso suspender el dictado de clases en modalidad presencial en la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria hasta el 8 de abril de 2020 inclusive;

Que por el artículo 11 de la Resolución R-151/20 se dispuso reprogramar la fecha de inicio de las clases del nivel universitario al 6 de abril de 2020;

Que por la Resolución R-172/20 se dispuso el cierre de todos los edificios e instalaciones de la UNS, con restricción para el ingreso de personas, hasta la finalización de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el DNU 297/20;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
AD REFERENDUM DEL CONSEJO
SUPERIOR UNIVERSITARIO
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Prorrogar la suspensión de toda actividad no esencial en la Universidad Nacional del Sur hasta que el Poder Ejecutivo Nacional disponga la finalización o el cambio de modalidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 2º: Las clases en los niveles preuniversitarios y universitario se dictarán de modo no presencial hasta que el Poder Ejecutivo Nacional disponga la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio, o un cambio de su modalidad que permita actividades académicas presenciales.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias de la UNS. Pase al Consejo Superior Universitario a sus efectos.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**INGRESANTES 2020
EXAMENES RECUPERATORIOS
DE NIVELACION / EXCEPCION**

Resolución R- 238/20

BAHIA BLANCA, 23 de abril de 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020 "Emergencia Sanitaria Coronavirus (COVID-19)" del 12/03/2020, y sus modificatorios y ampliatorios No 287/2020 (17/03/2020), No 297/2020 (19/03/2020), 325/2020 (31/03/2020) y 355/2020 (11/03/2020);

La Res. 2020-12-APN-SECPU#ME de la Secretaría de Políticas Universitarias, (03/04/2020), que recomienda a las universidades nacionales "la readecuación del calendario académico 2020, teniendo en cuenta la especificidad de la enseñanza universitaria, garantizando las cursadas en las modalidades periódicas que normalmente se desarrollan en un año académico, y manteniendo la calidad del sistema universitario;

La Res. CSU-656/04 que aprueba el Texto Ordenado del Mecanismo de Ingreso a la UNS para carreras de grado, y establece los requerimientos para la Etapa de Nivelación; La Res. R.-151/2020, por la que se suspendieron hasta nuevo aviso las evaluaciones pendientes de los Cursos de Nivelación;

La Res. R.-186/2020, por la cual se modificó el Calendario Académico de Ingresantes; y

CONSIDERANDO:

Que las medidas de aislamiento social y preventivo, oportunamente adoptadas y prorrogadas, eventualmente continuarán prolongándose en el tiempo, en tanto revisten un rol fundamental frente a una situación epidemiológica en la que se pretende mitigar el impacto sanitario del COVID-19;

Que en este contexto, y atento a la recomendación de la SPU, la UNS ha iniciado el primer cuatrimestre bajo la modalidad no presencial, cuya prolongación estará sujeta a la dinámica evolutiva de la pandemia y las decisiones que en tal sentido adopten las autoridades nacionales;

Que, ante la necesidad de tomar decisiones que garanticen la continuidad y calidad educativa en el ámbito de la UNS en el contexto dinámico de la pandemia, y más allá de lo dispuesto inicialmente por la Res. R.- 151/2020, es preciso resolver la situación de los Ingresantes 2020 a carreras que tienen requisitos de Nivelación;

Que la Nivelación tiene un carácter propedéutico, fundado esencialmente en la necesidad de asegurar las competencias necesarias y acompañar a los ingresantes en su inserción en la vida universitaria, lo que determina que las modalidades y etapas evaluativas que se instrumenten estén al servicio de esta finalidad;

Que la aprobación de la instancia del Recuperatorio como última etapa de la Nivelación implica la aprobación de aquellas materias que las Unidades Académicas han vinculado a asignaturas de sus Planes de Estudio, por lo que son únicamente las mismas Unidades Académicas las que podrán determinar, en las actuales circunstancias

excepcionales, si consideran indispensable instrumentar una instancia no presencial del Recuperatorio de la Nivelación a fin de sustentar el desarrollo de las materias del primer cuatrimestre vinculadas a la Nivelación;

Que, por otra parte, en virtud del art. 2° de la Res. R.- 186/2020 se han dejado sin efecto para el Ingreso 2020 los Cursos Remediales, sin que se hayan previsto para el primer cuatrimestre otras instancias alternativas que permitan profundizar, en un lapso más prolongado, aquellos conocimientos propedéuticos necesarios para el desarrollo de las materias del primer cuatrimestre vinculadas a la Nivelación;

Que más allá de ello, es preciso resolver la situación de los aspirantes que adeudan el certificado de título secundario por no haber podido rendir materias del nivel secundario en el contexto de la pandemia, cuya fecha límite estaba prevista para el próximo 31 de mayo;

Que se cuenta con el aval de la Comisión de Enseñanza del Consejo Superior Universitario (sesión digital del 22 de abril de 2020);

POR ELLO,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
“AD REFERENDUM” DEL CONSEJO
SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Exceptuar del requisito de aprobación del Examen Recuperatorio de Nivelación a los Ingresantes 2020 que están cursando materias vinculadas a la Nivelación, a menos que las Unidades Académicas consideren ineludible el cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 2°: Establecer que aquellas Unidades Académicas que consideren ineludible el cumplimiento de la instancia de

Recuperatorio de la Nivelación para el logro de los objetivos de sus materias, solicitarán a la Secretaría General Académica que gestione ante la Unidad Académica responsable de la asignatura de Nivelación los mecanismos que considere pertinentes para dar continuidad al estudiante en los cursos en los que estuviere inscripto.

Dicha solicitud se deberá presentar antes del 30 de abril.

ARTÍCULO 3°: Prorrogar el plazo para acreditar finalización del nivel secundario para aquellos estudiantes que adeuden asignaturas y/o no hayan podido regularizar su situación en el contexto de la pandemia hasta que la DGE de la provincia, o la autoridad competente, genere los mecanismos para ello. Dichos aspirantes continuarán como alumnos condicionales. La condición de aspirante no confiere ningún derecho ni interés legítimo hasta tanto no se completen los requisitos establecidos por las normativas administrativas universitarias.

ARTÍCULO 4°: Pase a la Secretaría General Académica y, por su intermedio comuníquese a la Dirección General de Gestión Académica, a los Departamentos Académicos y a la dependencia a cargo de los Profesorados Universitarios. Cumplido, pase al Consejo Superior Universitario para su ratificación.

DR DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

ALUMNOS - FINALIZACION CUATRIMESTRE

Resolución R- 239/20

BAHIA BLANCA, 23 de abril de 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020

“Emergencia Sanitaria Coronavirus (COVID-19)” del 12/03/2020, y sus modificatorios y ampliatorios No 287/2020 (17/03/2020), No 297/2020 (19/03/2020), 325/2020 (31/03/2020) y 355/2020 (11/03/2020);

La Res. 2020-12-APN-SECPU#ME de la Secretaría de Políticas Universitarias, (03/04/2020), que recomienda a las universidades la readecuación del calendario académico 2020, teniendo en cuenta la especificidad de la enseñanza universitaria, garantizando las cursadas en las modalidades periódicas que normalmente se desarrollan en un año académico, y manteniendo la calidad del sistema universitario;

La Res. R.-151/2020, que en su artículo 11° estableció el 13 de abril como fecha de inicio de clases del primer cuatrimestre 2020 en la Universidad Nacional del Sur; La Res. R.-186/2020, por la cual se modificó el Calendario Académico General y el Calendario de Ingresantes; y

CONSIDERANDO:

Que las medidas de aislamiento social y preventivo, oportunamente adoptadas y prorrogadas ante la emergencia epidemiológica del COVID-19, eventualmente continuarán prolongándose en el tiempo;

Que en este contexto, y atento a la recomendación de la SPU, la UNS ha iniciado el primer cuatrimestre bajo la modalidad no presencial, cuya prolongación estará sujeta a la dinámica evolutiva de la pandemia y las decisiones que en tal sentido adopten las autoridades nacionales;

Que no obstante ello, es preciso organizar las actividades a desarrollar;

Que esta organización deberá establecerse sobre la base de la flexibilidad que requiere la situación dinámica que impone la evolución de la pandemia;

Que es preciso garantizar los aprendizajes básicos significativos en el caso de los cursados no presenciales, que podrán desarrollarse en el marco de la extensión cuatrimestral regular (dieciséis semanas), posponiendo todas aquellas actividades que requieran indefectiblemente presencialidad, las que solo podrán realizarse cuando culmine el aislamiento social obligatorio y preventivo;

Que se cuenta con el aval de las autoridades de las respectivas Unidades Académicas y de la Comisión de Enseñanza del Consejo Superior Universitario (sesión digital del 22 de abril de 2020);

POR ELLO,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
“AD REFERENDUM” DEL CONSEJO
SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Establecer que, para las asignaturas del primer cuatrimestre que puedan desarrollarse en un ciento por ciento de manera no presencial, el cronograma tendrá la duración habitual de 16 semanas, finalizando el 31 de julio.

ARTÍCULO 2º: Las Unidades Académicas dispondrán la reprogramación de actividades para aquellas asignaturas que requieran indefectiblemente la modalidad presencial, posponiendo pasantías, prácticas, prácticas profesionalizantes y hospitalarias, trabajos experimentales de campo y laboratorios, u otra actividad que demande presencialidad para cuando culmine el aislamiento social obligatorio preventivo. En estos casos se contemplará inicialmente para el dictado de clases, el logro de los objetivos educativos y el cumplimiento del cronograma, el mes de agosto, quedando sujeto a las disposiciones emitidas por la autoridad competente

respecto al tiempo de aislamiento social obligatorio.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General Académica y, por su intermedio comuníquese a la Dirección General de Gestión Académica, a los Departamentos Académicos y a la dependencia a cargo de los Profesorados Universitarios. Cumplido, pase al Consejo Superior Universitario para su ratificación.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**PRORROGA SUSPENSION
COMPUTO PLAZOS
ADMINISTRATIVOS**

Resolución N° R-245/2020

Bahía Blanca, 27 de abril de 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20;

La Resolución R-206/20; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 408/20 prorrogó hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el Decreto 297/20, prorrogado a su vez por los Decretos 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias;

Que mediante la Resolución R-206/20 se prorrogó de modo general la suspensión del cómputo de plazos administrativos en la Universidad Nacional del Sur hasta el 24 de abril del corriente año inclusive;

Que si bien a la fecha no ha sido prorrogada por el Poder Ejecutivo Nacional la suspensión del curso de los plazos, a fin de resguardar la tutela de los derechos y

garantías de los administrados deviene imperioso suspender los plazos administrativos en la UNS, en principio hasta la finalización de la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el Decreto 408/20;

POR ELLO,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
AD REFERENDUM DEL CONSEJO
SUPERIOR UNIVERSITARIO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: Prorrogar de modo general la suspensión del cómputo de plazos administrativos hasta el 8 de mayo del corriente año inclusive, con las excepciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 1º de la Resolución R-206/20.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias de la UNS. Pase al Consejo Superior Universitario a sus efectos.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL CSU
SESIONES NO PRESENCIALES
MODIF. CSU-511/10**

Resolución CSU-112 /20

Expte. 1132/1986

Bahía Blanca, 30 de abril de 2020

VISTO:

La Ley 27.541, que declaró la emergencia – entre otras- sanitaria y social (art. 1º);

Los Decretos de Necesidad y Urgencia: 260/20, que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio y la prohibición de circular por la vía pública hasta el 31 de

marzo de 2020; 325/20, que prorrogó dichas medidas hasta el 12 de abril de 2020; y 355/20 que prorrogó nuevamente tales medidas hasta el 26 de abril de 2020;

El Estatuto de la Universidad Nacional del Sur, que atribuye al Consejo Superior Universitario el ejercicio del gobierno directo de la Universidad y el desarrollo de numerosas atribuciones esenciales para el desarrollo de la actividad universitaria (arts. 49 y 55);

Las Resoluciones: R-151/20 que suspendió -en general- toda actividad no esencial de la Universidad nacional del Sur, y -en particular- las reuniones de las comisiones y las sesiones del Consejo Superior Universitario hasta el 8 de abril de 2020 (arts. 1º y 9º); y R-203/20 que prorrogó la suspensión de toda actividad no esencial hasta que el Poder Ejecutivo Nacional disponga la finalización o el cambio de modalidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio (art. 1º);

El Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Sur, que autoriza al Rector en caso de grave emergencia a convocar al Consejo Superior Universitario “fuera de su sede normal” (art. 19); y

CONSIDERANDO:

Que, una de las razones por las cuales fue dispuesta la suspensión de las reuniones de comisión y las sesiones del Consejo Superior Universitario, fue “la imposibilidad de garantizar la participación democrática de la totalidad de las consejeras y los consejeros en las reuniones de comisión y en los plenarios del Consejo Superior Universitario, ello debido a los múltiples casos de licencias con motivo de la pandemia del COVID-19” (considerando 2º de la Resolución R-151/20);

Que, otra de las razones por las cuales se dispuso dicha suspensión, fue que el traslado de las decenas de personas que

participan en las reuniones de comisión y en las sesiones del Consejo Superior Universitario desde sus domicilios hasta el edificio de Colón 80 de esta ciudad, donde habitualmente se realizan esas actividades, afectarían el aislamiento social, preventivo y obligatorio y la prohibición de circular por la vía pública, dispuestos por los arts. 1° y 2° del DNU 297/20 con la elevada finalidad de evitar el contagio del coronavirus COVID19 (ver considerando 3° de la Resolución R-151/20);

Que, las sucesivas prórrogas de estas medidas, dispuestas por los DNU 325/20 y 355/20, y en su consecuencia por la Resolución R-203/20, imponen el restablecimiento de las actividades del Consejo Superior Universitario, atento que “ejerce el gobierno directo de la Universidad” y le incumben innumerables atribuciones si cuyo ejercicio se resiente la actividad universitaria (arts. 49 y 55 del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur);

Que, de acuerdo a una costumbre inveterada de nuestra Universidad, siguiendo la doctrina centenaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que autoriza al Presidente de la Nación a dictar disposiciones de carácter legislativo en casos urgentes cuando el Congreso Nacional no puede hacerlo, y que fue receptada en el art. 99 inc.3° párrs. 3°, 4° y 5° de la Constitución Nacional por la Reforma Constitucional de 1994, en casos urgentes que no pueden ser considerados a tiempo por el Consejo Superior Universitario, el Rector ejerce ad referendum de dicho Consejo algunas de sus atribuciones, y queda sujeta a su aprobación la validez de lo decidido;

Que, de acuerdo a la costumbre referida en el considerando anterior, después de ser suspendidas las reuniones de las comisiones y de las sesiones del Consejo Superior Universitario, el Rector emitió resoluciones ad referendum de dicho

Cuerpo en casos que no podían ser postergados hasta que concluyeran las medidas derivadas de la emergencia sanitaria derivada del coronavirus COVID-19;

Que, la extensión inusitada de la suspensión de la actividad del Consejo Superior Universitario (más de un mes, con tres sesiones plenarias que no pudieron ser realizadas), impone ponerle fin, sin dejar de cumplir con todas las medidas dispuestas por el Presidente de la Nación para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19;

Que continuar resolviendo los asuntos que conciernen al Consejo Superior Universitario por resoluciones ad referendum del Rector, conspira contra el gobierno cuatripartito de las Universidades Nacionales, basados en el gobierno por representantes de profesores, auxiliares docentes, no docentes y estudiantes;

Que el 16 de abril pasado se reinició la actividad del Consejo Superior Universitario con la modalidad de reunión informativa de comisiones, y es preciso que se celebren con regularidad reuniones de comisiones y sesiones plenarias de dicho órgano de gobierno;

Que, en caso de grave emergencia, el Rector cuenta con atribuciones para convocar al Consejo Superior Universitario “fuera de su sede normal” (art. 19 Reglamento de Funcionamiento del CSU), y en una interpretación amplia de este artículo se entiende las sesiones pueden ser llevadas a cabo de modo no presencial, siempre que se garanticen la interactividad, la interlocución y la integridad de las decisiones de los consejeros presentes en la sesión;

Que esta interpretación amplia del art. 19 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario, es compatible con el criterio sentado por el fallo pronunciado por la Corte Suprema de

Justicia de la Nación el 24 de abril pasado en la causa CSJ 353/2020/CS1 caratulada “Fernández de Kirchner, Cristina en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/acción declarativa de certeza”, en el que sostuvo que la Constitución Nacional nada dice sobre la forma presencial o remota de las sesiones del Senado, pero puso en cabeza del propio Senado dictar su propio reglamento (art. 66), con arreglo al cual debe cumplir su función legislativa en las actuales circunstancias derivadas de la pandemia de coronavirus COVID-19, sin que la posibilidad de que el Senado sesione de forma remota interfiera en el modo en que la Constitución impone a esa Cámara ejercer sus atribuciones (ver considerando 16 del voto de la mayoría integrada por la Ministra y los Ministros Elena Higton de Nolasco, Ricardo Luis Lorenzetti y Juan Carlos Maqueda, y considerando 15 del voto concurrente del Ministro Horacio Rosatti);

Que el art. 30 del Reglamento del Senado lo autoriza a sesionar fuera de su recinto habitual en caso de gravedad institucional, y de acuerdo al fallo señalado puede hacerlo de manera no presencial en circunstancias en que no pueda hacerlo de modo presencial en su recinto de sesiones;

Que, por las mismas razones, el Consejo Superior Universitario puede -y debe- ser convocado por el Rector para sesionar en modo digital para cumplir su función esencial de ejercer el gobierno directo de nuestra Universidad, interpretando para ello el art. 19 de su reglamento de funcionamiento, en función de la doctrina sentada por la CSJN en los votos de la mayoría y concurrente de la causa “Fernández de Kirchner”;

Que, también por las mismas razones, las reuniones de las comisiones pueden -y deben ser realizadas en modo digital;

Que, por todo lo considerado, es necesario prever un mecanismo para las sesiones y

las reuniones de comisión no presenciales del Consejo Superior Universitario; Que consta el dictamen del Consejo Superior Universitario constituido en comisión, aprobado por unanimidad, en la sesión extraordinaria del 29 de abril de 2020;

POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario (Resolución CSU-511/2010), quedando su texto redactado del siguiente modo:

“Por decisión fundada de la mayoría de sus miembros, el Consejo podrá funcionar fuera del asiento ordinario de deliberación. El Rector, en caso de grave emergencia pública, podrá convocar al Consejo fuera de su sede normal o a sesionar de modo no presencial, de acuerdo al Anexo I del presente Reglamento. En los mismos supuestos las reuniones de las comisiones también podrán ser realizadas de modo no presencial, de acuerdo al Anexo II del presente Reglamento.”

ARTÍCULO 2º: Incorporar como Anexo I del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario (Resolución CSU-511/2010), el Reglamento de Sesiones no Presenciales.

ARTÍCULO 3º: Incorporar como Anexo II del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario (Resolución CSU-511/2010), el Reglamento de Reuniones no Presenciales de Comisión

ARTÍCULO 4º: Pase al Boletín Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Comunicación Institucional para dar amplia difusión a la presente. Comuníquese a la Secretaría General de Coordinación y por su intermedio, a las Secretarías Generales y Subsecretarías de Rectorado. Tomen razón la Asamblea Universitaria,

Departamentos Académicos, Profesorados
Universitarios y CEMS.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. MARIO ARRUIZ
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Reglamento de Sesiones no Presenciales

1.- En situaciones de grave emergencia pública, ante la imposibilidad de deliberar de modo presencial, el Rector podrá convocar al Consejo a una sesión no presencial, utilizando una plataforma de videoconferencia o de reuniones virtuales, accesible desde computadoras tradicionales y desde teléfonos móviles, que garantice la interactividad, la interlocución y la integridad de las decisiones de los/as consejeros/as presentes en la sesión.

2.- El orden del día será enviado por correo electrónico a las direcciones registradas de los/as consejeros/as. Las claves necesarias para acceder serán enviadas una hora antes del inicio de la sesión por correo electrónico y por la aplicación de mensajería para teléfonos inteligentes WhatsApp Messenger o equivalente, según informe la Secretaría General del Consejo Superior Universitario.

3.- Se conformará un grupo de WhatsApp para cada sesión con los/as consejeros/as que confirmen previamente su presencia en la misma en carácter de titulares, denominado en adelante "gcp". El mismo se usará para las votaciones y para que los/as consejeros/as tengan contacto permanente con la secretaria del CSU, a fin de comunicar dificultades operativas o ausencias temporarias o permanentes de la sesión. La pantalla de este grupo será visible en el panel de la videoconferencia.

4.- Los/as consejeros/as deberán conectarse a la plataforma como mínimo 30 minutos antes de la hora de inicio de la sesión, a fin de subsanar cualquier problema de conexión u otro similar mediante asistencia remota.

5.- La presidencia será el moderador principal en la plataforma, con capacidad de administrador de la reunión.

6.- El quórum será computado al inicio de la sesión mediante la confirmación de la presencia audiovisual del o la consejero/a y mensaje al grupo gcp. Durante la sesión se tendrá en cuenta para el quórum la visibilidad en el panel de la videoconferencia y los mensajes al grupo gcp.

7.- Durante la sesión todos los asistentes tendrán inhabilitado su micrófono, salvo la presidencia y el que este en uso de la palabra o sea llamado para hacer uso de la misma por la presidencia.

8.- El pedido de la palabra será realizado por escrito mediante el protocolo de conversación escrita instantánea (chat) existente en la plataforma, u otro que lo reemplace, el que será utilizado solo para ese fin.

9.- La votación se efectuará en las siguientes formas:

a) **por signos:** se les suministrará a las consejero/as tres paletas diferenciada por color con las leyendas SI, NO y ABS (para casos de abstención), que los asistentes exhibirán ante la cámara en cada caso para registrar su decisión.

b) **nominal:** se formalizará mediante mensaje al grupo gcp con la leyenda A FAVOR, EN CONTRA ó ABSTENCIÓN, y a continuación el punto del orden del día que se está votando.

Luego de recibidos por secretaría los mensajes de todos los/as consejeros/as presentes, se cerrará la votación y se procederá al recuento. Ante cualquier dificultad en la recepción de votos por este medio, o duda en el recuento, se procederá a la votación a viva voz cuando por secretaría se llame a cada consejero/a por su nombre. Se habilitará el micrófono para que sea emitido el voto.

10.- La sesión será transmitida por internet, y la fecha y hora de su realización se comunicará por las listas de correo electrónico generales y por las redes sociales oficiales de la Universidad.

11.- El audio y el video de la sesión serán grabados.

12.- Los/as consejeros/as suplentes y los/as secretarios/as de Rectorado podrán solicitar anticipadamente estar presentes en la sesión, mediante comunicación dirigida a la secretaría del Cuerpo.

13.- Los miembros de la comunidad que deseen intervenir en un tema específico de la sesión, de acuerdo con los artículos 16 y 17 de este Reglamento, se comunicarán previamente con la secretaría del cuerpo a fin de que se les habilite la participación, si el Cuerpo lo aprueba, en el momento oportuno.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. MARIO ARRUIZ
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO II REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Reglamento de Reuniones no Presenciales de Comisión

1.- En situaciones de grave emergencia pública, ante la imposibilidad reunirse de

modo presencial, las comisiones del CSU podrán hacerlo de modo no presencial, utilizando una plataforma de videoconferencia o de reuniones virtuales, accesible desde computadoras tradicionales y desde teléfonos móviles, que garantice la interactividad y la interlocución de los/as consejeros/as presentes en la reunión.

2.- El/la coordinador/a de cada comisión, o quien lo reemplace, generará el enlace para la videoconferencia y creará un grupo en la aplicación de mensajería para teléfonos inteligentes WhatsApp Messenger integrada por los miembros de la comisión y la secretaría del CSU.

3.- Las comisiones se reunirán en los días y horarios previstos para las reuniones presenciales. Para el tratamiento de temas específicos, las comisiones –previo acuerdo- podrán reunirse en otros días y horarios. Las claves necesarias para acceder a la videoconferencia serán enviadas 30 minutos antes del inicio de la reunión por correo electrónico y por mensaje al grupo de WhatsApp.

4.- Previo a las reuniones no presenciales de comisión los consejeros recibirán en formato digital el material necesario para las cuestiones a tratar. Los dictámenes se producirán en el mismo formato, se numerarán y se remitirán a la secretaría del CSU. Para firmar un dictamen determinado, los consejeros enviarán un mensaje al grupo de WhatsApp de la comisión con el texto SUSCRIBO DICTAMEN N° X – FECHA 5.- El/la coordinador/a de cada comisión, o quien lo reemplace, será el moderador principal en la plataforma, con capacidad de administrador de la reunión.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. MARIO ARRUIZ
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL CSU
MODIF. CSU-112/20 PUNTO 3 Y 9
DEL ANEXO I**

Resolución CSU-214/20

Expte. 1132/20

BAHIA BLANCA, 25 de junio de 2020

VISTO:

El Anexo I agregado al Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario (RFCSU), por la Resolución CSU-112/2020, para regular sus sesiones digitales en casos de emergencias públicas que impidan sesionar del modo tradicional;

La experiencia recogida respecto del régimen de votación en las primeras dos sesiones digitales del CSU; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el punto 9 del Anexo I del RFCSU, en las sesiones digitales del CSU, la votación puede ser realizada por signos, mediante la exhibición de paletas especiales con las leyendas SI, NO o ABS (para el caso de abstención) suministradas al efecto, o nominal, a través de mensajes enviados a un grupo de WhatsApp creado al efecto;

Que, en la primera sesión digital del CSU realizada el 13 de mayo pasado, debido a la dificultad para la emisión del voto por signos, atento que muchas(os) consejeras(os) no había recibido las paletas para votar de ese modo, se procedió a la votación a viva voz respondiendo al llamado por secretaría de cada votante, de conformidad con lo previsto en el punto 9 del Anexo I del RFCSU;

Que, cada una de las numerosas votaciones de esa sesión insumió tres minutos aproximadamente, sin que se presentara inconveniente alguno para la emisión de los

votos –salvo el de un consejero que en el momento en que debía emitir su voto perdió su conexión, y demoró algunos instantes en retomarla para emitirlo a viva voz-, ni para efectuar su recuento de modo rápido y seguro;

Que, en la segunda sesión digital llevada a cabo el 27 de mayo pasado, si bien algunas(os) consejeras(os) aún no había recibido sus paletas, las votaciones por signos fueron realizadas con dichos elementos o a mano alzada por quienes carecían de ellos;

Que, las también numerosas votaciones por signos de esta otra sesión, registraron cierta demora debido a la dificultad de contar las paletas en todas las pantallas del panel de la videoconferencia, en el que no sólo se encontraban las/os consejeras/os que debían emitir sus votos, sino también aquellas/os que en esa sesión no les correspondía hacerlo, y otros miembros de la comunidad universitaria, con el agravante de que algunas/os consejeras/os que aparecen en una pantalla también aparecen en la siguiente conforme los agrupa el sistema informático;

Que, además, la votación a viva voz de la primera sesión digital fue más sencilla y ágil que la realizada por mensaje de WhatsApp en la segunda sesión digital;

Que los Departamentos de Derecho y Matemática, en las sesiones digitales de sus Consejos Departamentales realizan las votaciones a viva voz;

Que, por la experiencia recogida, para facilitar la emisión y agilizar el recuento de los votos, resulta conveniente realizar todas las votaciones a viva voz, sin perjuicio de mantener el voto por mensaje de WhatsApp para el caso excepcional de que sea perdida la conexión en el momento de ser llamado para votar;

Que el Consejo Superior Universitario,

aprobó, en su reunión del 24 de junio de 2020, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Modificar el punto 3. Del Anexo I del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario aprobado por la resolución CSU-112/2020, el que quedará redactado del siguiente modo:

Donde dice:

“3.- Se conformará un grupo de WhatsApp para cada sesión con los/as consejeros/as que confirmen previamente su presencia en la misma en carácter de titulares, denominado en adelante “gcp”. El mismo se usará para las votaciones y para que los/as consejeros/as tengan contacto permanente con la secretaría del CSU, a fin de comunicar dificultades operativas o ausencias temporarias o permanentes de la sesión. La pantalla de este grupo será visible en el panel de la videoconferencia.”

Debe decir:

3.- Se conformará un grupo de WhatsApp para cada sesión con las(os) consejeras(os) que confirmen previamente su presencia en la misma en carácter de titulares, denominado en adelante “gcp”. El mismo se usará para las votaciones y para que las(os) consejeras(os) tengan contacto permanente con la secretaría del CSU, a fin de comunicar dificultades operativas o ausencias temporarias o permanentes de la sesión.

ARTÍCULO 2º: Modificar el punto 9. Del Anexo I del Reglamento de Funcionamiento aprobado por la resolución CSU-112/2020, el que quedará redactado del siguiente modo:

Donde dice:

“9.- La votación se efectuará en las siguientes formas:

a) por signos: se le suministrará a los/as consejeros/as tres paletas diferenciada por color con las leyendas SI, NO y ABS (para casos de abstención), que los asistentes exhibirán ante la cámara en cada caso para registrar su decisión.

b) nominal: se formalizará mediante mensaje al grupo gcp con la leyenda A FAVOR, EN CONTRA o ABSTENCIÓN, y a continuación el punto del orden del día que se está votando. Luego de recibidos por secretaría los mensajes de todos los/as consejeros/as presentes, se cerrará la votación y se procederá al recuento. Ante cualquier dificultad en la recepción de votos por este medio, o duda en el recuento, se procederá a la votación a viva voz cuando por secretaría se llame a cada consejero/a por su nombre. Se habilitará el micrófono para que sea emitido el voto.”

Debe decir:

*9.- La votación se efectuará **a viva voz** cuando por secretaría se llame a cada consejera(o) por su nombre. Se habilitará el micrófono para que sea emitido el voto. **Ante cualquier dificultad** para la emisión y/o recepción del voto, se formalizará **mediante mensaje al grupo gcp con la leyenda A FAVOR, EN CONTRA o ABSTENCIÓN**, a continuación del punto del orden del día y, en su caso, de la moción que se está votando.*

ARTÍCULO 3º: Pase al Boletín Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Comunicación Institucional para dar amplia difusión a la presente. Comuníquese a la Secretaría General de Coordinación y por su intermedio, a las Secretarías Generales y Subsecretarías de Rectorado. Tomen razón la Asamblea Universitaria,

Departamentos Académicos, Profesorados Universitarios y CEMS. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. MARIO ARRUIZ
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO GENERAL DE
EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE
TÍTULOS, DIPLOMAS Y
CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS
DE EGRESADOS Y GRADUADOS**

Resolución R- N° 268/20

EXP 328/1970 y 2216/1999

Bahía Blanca, 4 de mayo de 2020

VISTO:

El contenido de la resolución R-925/2019 que deroga la resolución R-899/2016 (Reglamento General de Expedición y Entrega de Títulos, Diplomas y Certificaciones de Estudios de Egresados y Graduados).

Lo dispuesto por resolución R-231/2020, mediante la que el Rector de la UNS, autoriza el teletrabajo en las Direcciones que componen el Sistema de Gestión de la Calidad, para asegurar el cumplimiento de las actividades esenciales durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la resolución R-925/2019, encomienda a la Dirección de Títulos y Egresados que modifique el Reglamento General de Expedición y Entrega de Títulos, Diplomas y Certificaciones de estudios de Egresados y Graduados aprobado por Resolución R-899/2016;

Que, por motivo de la declaración de pandemia del brote del Covid-19 por parte de la OMS, el Poder Ejecutivo Nacional,

mediante el DNU-297/2020, estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 20 de marzo;

Que por Resolución de Rectorado se estableció la suspensión de toda actividad no esencial en la Universidad Nacional del Sur hasta que el Poder Ejecutivo Nacional disponga la finalización o el cambio de modalidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que mediante el artículo 3° de la resolución R-231/2020, el Rector de la UNS solicita a la Dirección de Títulos y Egresados, diseñe un esquema de trabajo que permita garantizar el servicio e instar a tomar las medidas pertinentes en los ámbitos de su competencia adecuando la normativa correspondiente;

Que se ha incorporado la metodología de inicio de trámite de título por vía de correo electrónico con el fin de que los alumnos puedan iniciar la gestión en forma virtual, esta opción ha surgido como resultado de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios en el contexto de aislamiento preventivo y obligatorio;

Que las Direcciones que conforman el Sistema de Gestión de la Calidad buscan la gestión eficaz de sus procesos y el logro de la mejora continua de los mismos alineados a sus objetivos, incluyendo la despapelización y digitalización de sus tareas en esta concepción, es por ello que la metodología de inicio de trámite de título por vía de correo electrónico se ha considerado una opción con un cambio positivo a nuestro sistema, y quedará vigente en la Dirección, luego de retomar las actividades en forma presencial;

Que, asimismo, se ha modificado la metodología de inicio de trámite de títulos para carreras de posgrado, y esta nueva distribución de tareas debe estar plasmada en el presente Reglamento. Esta mejora en

la atención a los usuarios surge como un objetivo del sistema de gestión de la calidad, el cual ha sido aprobado por las autoridades de gestión;

Que consta el dictamen de la Unidad de Auditoría Interna de la UNS, mediante el cual se avala la nueva metodología de inicio de trámite de títulos de carreras de posgrado;

Que por lo expuesto anteriormente las modificaciones al presente reglamento están basadas en la mejora continua de los procesos del SGC y en la adaptación a las nuevas necesidades de los usuarios, con el fin de lograr la mejora en la atención de los mismos;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 1 –Gestión Institucional y Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por Resolución CSU-325/2012.

POR ELLO;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Reglamento General de Expedición de Títulos y Entrega de Diplomas de carreras de Pregrado, Grado e Intermedio de Grado, que consta como Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2°: Aprobar el Reglamento General de Expedición de Títulos y Entrega de Diplomas de carreras de Posgrado, que consta como Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 3°: Comunicar. Pasar a la Dirección de Títulos y Egresados, a la Dirección General de Gestión Académica y a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua. Comunicar a todas las Secretarías de Rectorado, a la Unidad de Auditoría Interna, al Consejo Superior

Universitario, a la Dirección General de Sistemas de Información, a los Departamentos Académicos, al Consejo de Enseñanza Media y Superior. Girar al Boletín Oficial para su difusión. Cumplido, archivar.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DRA. LIDIA GAMBON
SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE EXPEDICIÓN DE TITULOS Y ENTREGA DE DIPLOMAS DE CARRERAS DE PREGRADO, GRADO E INTERMEDIO DE GRADO.

1. ALCANCE.

El otorgamiento de Títulos Académicos de Pregrado, Grado, e Intermedios de Grado a favor de quienes cumplan con los requisitos y condiciones de acuerdo a los Planes de Estudios de las carreras que dicta la Universidad Nacional del Sur (UNS), se regirá por el presente Reglamento General.

2. UNIDAD RESPONSABLE

Corresponde a la SECRETARÍA GENERAL ACADÉMICA, por intermedio de las Dirección Administrativa de la Secretaría General Académica, Dirección de Títulos y Egresados y Dirección de Gestión Administrativa Curricular, entender en todo lo atinente a la organización, trámite y registros inherentes a la emisión de los títulos que extienda la UNIVERSIDAD, incluida la custodia de la documentación.

3. CARACTERISTICAS DE LOS DOCUMENTOS

Los Diplomas que extiende la Universidad Nacional del Sur, se realizarán de acuerdo a la normativa que determinan el modelo, formato y características, según lo establecido en Resolución R-140/2019. Los certificados analíticos de egreso se realizarán de acuerdo a la Resolución R-791/2016 y sus modificatorias.

4. TRAMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS

4.1 En la Dirección de Títulos y Egresados (DTE)

4.1.1 El alumno que haya cumplido con la totalidad de las obligaciones curriculares exigibles, de conformidad con lo previsto en el Plan de Estudio, deberá solicitar ante la Dirección de Títulos y Egresados la expedición de su Título de Pregrado, Grado o Intermedio de Grado., mediante el formulario de Solicitud de Título.

4.1.2 La Dirección de Títulos y Egresados iniciará el trámite de título, de acuerdo a las siguientes modalidades de presentación:

- a) modalidad presencial, en la dependencia de la Dirección de Títulos y Egresados.
- b) modalidad virtual, a través de envío de documentación por correo electrónico.

4.1.3. La documentación a presentar por el alumno será la siguiente:

- a. Formulario solicitud de título y nota declaración jurada debidamente rubricados por el alumno.
- b. Original y fotocopia del documento nacional de identidad del interesado. En el caso de extranjeros, del documento nacional de identidad para extranjeros.
- c. Encuesta a Graduados Universitarios.
- d. Original y fotocopia de acta de nacimiento si el apellido o nombre posee alguna particularidad que sea necesario aclarar.

e. Documentación complementaria para algunas carreras de acuerdo a su plan de estudio.

f. En caso de presentación por correo electrónico, la documentación enviada deberá estar en formato pdf.

En el momento de la realización del trámite administrativo previo a la entrega del diploma, a los egresados que hayan realizado el inicio de trámite de manera virtual, se les solicitará la presentación de la documentación original: documento nacional de identidad del interesado en original y de corresponder, acta de nacimiento en original, de forma tal que pueda corroborarse la autenticidad de la documentación recibida en el inicio del trámite.

4.1.4 Al momento de la recepción, la DTE controlará la documentación, verificando requisitos y condiciones, una vez aprobado el control procederá a emitir las planillas y registros correspondientes.

4.1.5 Con la documentación correspondiente, planillas y registros impresos se procederá a confeccionar el expediente de solicitud de título y se le asignará un número que identifica la trazabilidad de la gestión del título hasta la entrega del diploma.

4.1.6. Se emitirá y entregará al egresado, certificado analítico de estudios (alumno con título en trámite) con detalle de materias, promedio y número de expediente.

4.1.7. Se controlará la historia académica del egresado con respecto al plan de estudio de la carrera., fecha de ingreso a la UNS y a la carrera, fecha de egreso- día, mes y año.

4.1.8. Se solicitará libre deuda de bibliotecas y a la Dirección de Ingreso y Certificaciones (DIC), la copia del título secundario.

4.1.9. Lo anteriormente descrito se realiza de acuerdo al procedimiento de Inicio de Trámite correspondiente al Sistema Administrativo de Gestión Académica.

4.2 En la Dirección de Gestión Administrativa Curricular (DGAC)

4.2.1 Se controlan las actas de examen, verificando cada examen aprobado por el egresado contra el acta original que se encuentra archivada en la DGAC.

4.2.2 Se controlan equivalencias, reválidas, convenios y todo requisito que corresponda a la DGAC. Se adjuntarán constancias de los actos administrativos que dispusieron el otorgamiento.

4.2.3 Se agregará copia de título secundario controlada por la DIC.

4.2.4 Se agregará copia del título de pregrado del egresado de otra institución que prevea el plan de estudio, solicitado a la DIC.

4.2.5 Realizados los controles anteriores, de no existir observaciones, la DGAC emitirá un informe favorable a la DTE, especificando que se han realizado los controles correspondientes.

4.2.6 Si existieran observaciones, se realizarán las gestiones necesarias para que el trámite sea resuelto, de no poder subsanarlas emitirá un informe de la situación del trámite a la DTE a fin de resolverlo.

4.2.7 Lo anteriormente descrito se realiza de acuerdo al procedimiento de Control de Actas y Equivalencias correspondiente al Sistema Administrativo de Gestión Académica.

4.3. En la Dirección de Títulos y Egresados:

4.3.1 Se realiza una verificación de todas las actuaciones obrantes en el expediente

de solicitud de título, actualización de los datos personales, control del título secundario, control de práctica médica para carreras de profesorado y otros requisitos particulares de acuerdo a la carrera y el control manual de promedios.

4.3.2 De no existir observaciones, se remite el expediente a la Secretaría General Académica.

4.3.3 De existir observaciones, se determina el origen y se remite el expediente a la dependencia que corresponde subsane la situación.

4.3.4 Lo anteriormente descrito se realiza de acuerdo al procedimiento de verificación correspondiente al Sistema Administrativo de Gestión Académica.

4.4 En la Dirección Administrativa de la Secretaría General Académica (SGA)

4.4.1 La Dirección administrativa verificará que se hayan cumplimentado los informes de la DGAC y la DTE y que no existan observaciones pendientes de resolución.

4.4.2 Cumplido el paso anterior, controla los datos del trámite y selecciona la Resolución Ministerial que le corresponde a la carrera y plan del egresado, que fuera previamente cargada por la Dirección de Gestión Administrativa de Planes de Estudio.

4.4.3 Confirma el registro del título y se emite en la misma planilla la disposición de autorización de emisión del diploma y el certificado analítico de egreso. La autoridad de gestión de la SGA rubrica la planilla mencionada.

4.4.4 El Libro Copiador de Registro de Títulos y Diplomas se encuentra en custodia de la Dirección Administrativa de la Secretaría General Académica.

4.4.5 Lo anteriormente descrito se realiza de acuerdo a las especificaciones técnicas de servicio acordadas entre la DTE y la

Dirección Administrativa de la Secretaría General Académica correspondiente al Sistema Administrativo de Gestión Académica.

4.5 En la Dirección de Títulos y Egresados

4.5.1 Impresión de documentos: La DTE será la responsable de la confección y emisión de los diplomas y certificados analíticos de egreso. Se imprime el Diploma y el Certificado Analítico de Egreso sin enmiendas ni raspaduras.

4.5.2 Diploma y certificado son rubricados por las Autoridades de Gestión de Rectorado, de la Secretaría General Académica, de la Unidad Académica y del Guardasellos, previa intervención de la Dirección de Títulos y Egresados que con su firma certifica que se encuentran ambos documentos en condiciones para la firma de las autoridades, acreditando su correcta confección.

4.5.3 Error u Omisión en la Impresión: Si se detecta un error u omisión en la impresión del diploma por el cual corresponda rehacerlo, se procederá de acuerdo al procedimiento Confección y Legalización de certificado de egreso y diploma. El diploma debidamente inutilizado por la DTE permanecerá en custodia hasta su destrucción.

4.5.4 Legalización de los documentos: A partir del 2018, la legalización de títulos universitarios se realiza íntegramente de manera digital a través del Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones (SIDCEr) de la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria (DNGyFU), dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias de la Nación.

Inicio de legalización: de acuerdo a las especificaciones detalladas por DNGyFU se generan los archivos digitales de cada

egresado y se carga la solicitud de título en el SIDCEr.

4.5.5 Gestión de solicitudes: la DNGyFU evalúa la solicitud pudiendo aprobarla o rechazarla. Si es aprobada, en la DTE se generan e imprimen las etiquetas para el diploma y certificado, se agregan a los documentos y se sube la foto para que la legalización de los documentos sea finalizada. Si la solicitud de título o la foto resultan rechazadas, deberá analizarse la observación o error, corregir si es factible o realizar las gestiones para su solución y enviar nuevamente.

4.5.6 Gestión de solicitudes finalizadas: Cuando los documentos son finalizados, DNGyFU carga al egresado en el Registro Público de Graduados y los documentos se encuentran en condiciones de ser entregados de acuerdo a la metodología de entrega establecida por la Universidad.

4.5.7 Lo anteriormente descrito se realiza de acuerdo al procedimiento Confección y Legalización de Certificados de Egreso y Diploma del Sistema Administrativo de Gestión Académica.

4.5.8 Los documentos permanecen en custodia en la Dirección de Títulos y Egresados hasta su entrega, contemplando condiciones de manipulación, almacenamiento y protección, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Preservación del Producto correspondiente al Sistema Administrativo de Gestión Académica.

4.6. Acto de Colación de Grados

4.6.1 Corresponde al Rectorado la extensión y entrega de los Diplomas Académicos de Pregrado, Grado, Intermedio de Grado y Posgrado que emita la Universidad en actos públicos a realizarse en sede de la misma y en la fecha que estime conveniente realizar. Constituye la

colación de grados un acto académico solemne por el cual la Universidad otorga el Diploma Académico que corresponda de acuerdo a la normativa vigente a sus egresados.

4.6.2 La organización del acto de colación de grados se realizará de acuerdo al procedimiento de Entrega Pública de Diploma correspondiente al Sistema Administrativo de Gestión Académica.

4.6.3 Los Egresados que por causas justificadas no pudieran esperar a la fecha establecida para el Acto de Colación Pública o concurrir a la ceremonia oficial podrán solicitar por nota una entrega en acto privado.

4.6.4 El egresado que no puede retirar personalmente su Diploma por residir fuera de Bahía Blanca debe otorgar poder para retirar el Diploma a una persona mayor de edad, ante Autoridad Judicial, Escribano de la localidad en que resida, o ante el Cónsul o Embajador Argentino en el supuesto de residir en otros Países, o en la Dirección de Títulos y Egresados antes de partir. El egresado debe prestar Juramento de Práctica ante Autoridad Judicial, Escribano de la localidad en que resida, o ante el Cónsul o Embajador Argentino en el supuesto de residir en otros Países o bien antes de partir al exterior podrá anticipar el juramento en ceremonia privada ante el Rector de la Universidad Nacional del Sur. Debe hacerlo por la fórmula que se encuentra en vigencia en la Universidad Nacional del Sur. Asimismo, los egresados de la carrera de Medicina, deberán dejar constancia del Juramento de la Declaración de Ginebra.

4.6.5 La organización del acto de colación privado y entrega por poder se realizará de acuerdo al procedimiento de Entrega Privada y por poder de Diploma.

4.7. DISPOSICIONES GENERALES

4.7.1 La Dirección de Títulos y Egresados tendrá a su cargo la guarda y custodia de todo el material que hace a los mecanismos de seguridad que establezca la Universidad, a los efectos de expedición de los diplomas y certificaciones de estudios.

4.7.2 En caso de licencia, ausencia o impedimento de la Autoridades de Gestión firmantes señaladas en este reglamento, el reemplazo será dispuesto de acuerdo a lo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional del Sur, agotada esta vía, será dispuesto por el Rector a propuesta de la Unidad Académica de acuerdo con las normas vigentes y comunicado a la Dirección de Títulos y Egresados y a la Dirección Administrativa de la Secretaría General Académica.

4.7.3 Destrucción de diplomas: El diploma debidamente inutilizado por la DTE, permanecerá en custodia hasta su destrucción. Se procederá a su destrucción de acuerdo al procedimiento Destrucción de Diplomas erróneos.

4.7.4 Duplicado de diploma: En el caso de destrucción, sustracción, pérdida o deterioro del diploma original, el graduado podrá solicitar la expedición de duplicado de diploma. El trámite y expedición se realizará según lo establecido por la Resolución CSU-34/2011 y R-203/2013 y sus modificatorias.

4.7.5 Rectificación de los datos del diploma: En los casos en que el diploma o certificado ya hubiere sido entregado al interesado, y que, por una circunstancia ajena a la Universidad Nacional del Sur, afecte a algún dato volcado en el diploma, el graduado puede solicitar la rectificación de los datos del diploma. El trámite se iniciará en la Dirección de Títulos y Egresados, dejándose expresamente especificado el carácter de la solicitud y acompañando además la documentación de respaldo correspondiente y el diploma entregado

originalmente para ser rectificado. Toda la documentación se agrega al expediente de solicitud de título. Posteriormente la Autoridad de Gestión de la SGA, tomará intervención a efectos de la firma de los datos agregados, se registrará la novedad en el Libro de Registro de Títulos y Diplomas. Se procederá a legalizar el documento en el Ministerio de Educación.

4.7.6 Toda situación no prevista en esta resolución, así como las dudas relacionadas con su interpretación serán resueltas por el Rectorado, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos e informe de la Dirección de Títulos y Egresados.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DRA. LIDIA GAMBON
SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

MECANISMO DE INGRESO DE PERSONAS A LOS EDIFICIOS DE LA UNS ACTIVIDADES CRÍTICAS, ESENCIALES E INDISPENSABLES
(Deroga arts. 2º, 3º y 4º, y los anexos I y II de la Resolución R-172/20)

Resolución N° R-269/2020

BAHIA BLANCA, 04 de mayo de 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260, 297, 325, 355 y 408/20

Las Resoluciones R-151, 172 y 208/20; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud declaró al brote de COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020;

Que por el DNU 260/2020 se amplió la

emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la referida pandemia;

Que por el DNU 297/20 se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, prorrogándose sucesivamente por los DNU 325, 355 y 408/20;

Que, consecuentemente, el Rectorado de la Universidad Nacional del Sur, ad referendum del Consejo Superior Universitario, dispuso -entre otras medidas- el cierre de los edificios de la Universidad a partir del 20 de marzo, el dictado de clases y la toma de parciales y exámenes de modo no presencial, y el trabajo de su personal desde el domicilio;

Que el DNU 297/20 exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, debiendo limitarse sus desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, entre las personas exceptuadas, el referido DNU incluyó a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades (artículo 6º inc. 2.);

Que, por consiguiente, la Res. R-172/20 autorizó el ingreso a los edificios e instalaciones de la UNS a las autoridades superiores, directores generales y personal convocado específicamente para garantizar actividades esenciales;

Que dicha Resolución estableció que el ingreso se autorizaría mediante un certificado expedido, según el caso, por una autoridad superior o director/a general;

Que la experiencia recogida hasta el presente, y las consultas efectuadas al Servicio de Seguridad e Higiene en el Trabajo y al Comité de Crisis Covid-19, recomiendan la adopción de un sistema de permisos que reemplace al mencionado certificado, a fin de mejorar las condiciones de seguridad de los trabajos y proporcionar la trazabilidad de sus localizaciones;

Que, al mismo tiempo, es aconsejable la aprobación de un protocolo de higiene y salud en el trabajo, con la finalidad de reducir el riesgo de exposición del personal propio y de contratistas al virus responsable de la pandemia Covid-19;

POR ELLO,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
AD REFERENDUM DEL CONSEJO
SUPERIOR UNIVERSITARIO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°: A los fines del artículo 6°, inciso 2) del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, se establecen en el ámbito de la Universidad de Nacional del Sur como servicios críticos, esenciales e indispensables las siguientes actividades:

- a) seguridad de edificios e instalaciones;
- b) tareas de limpieza en lugares determinados y bajo solicitud expresa;
- c) mantenimiento de equipos, sistemas informáticos y plataformas virtuales;
- d) liquidación y pago de sueldos;
- e) intervenciones in situ en sistemas o procedimientos inamovibles, o requerimiento de información necesaria para la continuidad de actividades esenciales; por ejemplo, servicios de administración financiera, de gestión de la ejecución presupuestaria en materia de

registración contable, compras, contrataciones y tesorería;

f) emisión y entrega de títulos;

g) retiro de materiales indispensables para el dictado de clases en modalidad no presencial;

h) actividades de investigación, desarrollo y extensión universitaria vinculados a la pandemia de COVID-19;

i) mantenimiento de animales y cultivos en campos, laboratorios, bioterios y la Escuela de Agricultura y Ganadería

j) trabajos de obra pública y de supervisión de obra pública;

k) mantenimiento de edificios (civil, sanitario, eléctrico, etc.), en tanto la actividad sea una urgencia que afecta a los sistemas críticos que deben seguir funcionando durante el cierre de edificios; o situaciones que ponen en riesgo cierto de vida a personas que ingresan a trabajar con el correspondiente permiso de trabajo.

El Rector podrá ampliar las actividades o servicios esenciales no comprendidos en la enumeración precedente, con carácter sumamente restrictivo.

ARTÍCULO 2°: Las actividades a realizarse en dependencias de la UNS por miembros de la comunidad universitaria o terceros deberán enmarcarse en la enumeración del artículo anterior, y contar con un Permiso de Trabajo autorizado (PT). El PT será emitido por el servicio de Seguridad e Higiene en el Trabajo (SHST) de la UNS. No se admitirá el inicio del trabajo ni el ingreso a la dependencias de la UNS si no se cuenta con el PT habilitante. A los fines de la utilización del PT, se definen los siguientes actores:

a) Ejecutor: persona/s que ingresa/n a realizar la actividad;

b) Solicitante: autoridades superiores (Res. CSU-174/02), directoras/es de las Escuelas Preuniversitarias o directoras/es generales;

c) Responsable del área: autoridad superior o personal docente o no docente responsable del lugar específico donde se realizará la actividad;

d) Responsable de la ejecución de los trabajos: en el caso de trabajos a ejecutar por contratista, persona a cargo de los ejecutores del trabajo.

ARTÍCULO 3°: Todos los miembros de la comunidad universitaria o terceros que ingresen en dependencias de la UNS para realizar alguna de las actividades enumeradas en el artículo 1° deberán:

a) completar la declaración jurada (DJ) que corre como Anexo I de la presente, y se encuentra en <http://www.uns.edu.ar/contenidos/64/novedades/2178>, y enviarla al SHST.

La DJ se llena una única vez, salvo que la condición de salud del declarante cambie, en cuyo caso deberá completar una nueva DJ y avisar al SHST.

b) haber leído y comprendido el Protocolo Coronavirus que corre como Anexo II de la presente y se encuentra en <http://www.uns.edu.ar/contenidos/64/novedades/2178>.

Descargar desde este sitio el Registro de Capacitación, completarlo y enviarlo al SHST a través los medios indicados en el artículo 8°. El Registro de Capacitación se completa y envía una única vez.

ARTÍCULO 4°: La Solicitud de Permiso de Trabajo (SPT), que corre como Anexo III de la presente, será remitida por el Solicitante al SHST y al Responsable del Área.

Antes de completar la SPT, el Solicitante deberá requerir al ejecutor que llene y envíe la DJ, tome conocimiento del Protocolo del Anexo II, y complete y envíe el Registro de Capacitación.

ARTÍCULO 5°: El SHST emitirá o negará el PT tal como fuera solicitado, o lo reprogramará de común acuerdo con los interesados. En caso de aprobarse el permiso de trabajo, el SHST lo enviará en formato pdf al Solicitante, al Ejecutor, al Responsable del Área y a la mayordomía correspondiente. El PT deberá permanecer en todo momento en poder del Ejecutor durante su permanencia en la UNS.

Para trabajos de más de una jornada, el Solicitante enviará el aviso de cierre del PT al SHST cuando finalice la actividad. Este requisito será condicionante para habilitar nuevas actividades.

ARTÍCULO 6°: Las requisitos fijados en el Protocolo Coronavirus podrán ser auditadas en el lugar de trabajo, y -en caso de no cumplirse- la actividad se suspenderá y se informará al Comité de Crisis (Anexo II), quien no levantará la suspensión hasta que no se cumplan los requisitos. En caso de reiterarse el incumplimiento el Comité de Crisis retirará el PT.

ARTÍCULO 7°: En el caso de obras o servicios ejecutados por contratista, éste preparará de acuerdo a los lineamientos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo un Protocolo de Higiene y Seguridad para la Obra, alineado con el de la UNS, y capacitará en este protocolo al personal afectado a las tareas declaradas en la SPT. Este personal firmará el Registro de Capacitación como prueba de haberla recibido y entender su contenido. El contratista enviará al SHST el Registro de Capacitación mediante copia escaneada o foto.

ARTÍCULO 8°: Toda la comunicación entre los actores y el SHST se realizará por:

- e-mail: shst@uns.edu.ar
- WhatsApp al: +54 9 291 506 3766

ARTÍCULO 9°: Derogar los artículos 2°, 3° y 4°, y los anexos I y II de la Resolución R-172/20.

ARTÍCULO 10°: Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias de la UNS. Pase al Consejo Superior Universitario a sus efectos.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

ANEXO I - DECLARACIÓN JURADA CONDICIONES DE SALUD DEL EJECUTOR DE LA ACTIVIDAD

Todos los campos son obligatorios

1. DATOS PERSONALES

- Apellido y Nombre
- Edad
- DNI (personal UNS); CUIL (personal contratistas)
- Teléfono celular (si no lo posee, indique uno fijo)
- Domicilio

2. CONDICIÓN CONTRACTUAL (marque con una X)

- Personal UNS
- Contratista

3. LUGAR DE TRABAJO (Completar lo que corresponda o indicar No Aplica NA)

a. Dependencia donde trabaja:

b. Ubicación

- Complejo: Colón 80, Alem, Palihue, Htal. Militar, 11 de Abril 445, EAG, Colón 50

- Edificio

- Área

- Piso

- Oficina

- Otras referencias

4. ¿Ha viajado en los últimos 15 días o ha estado en contacto con personas que hayan viajado? Nota: el virus puede incubarse durante 15 días, tiempo durante el cual los primeros síntomas tardan en aparecer desde la infección. (marque con una X)

- No

- Si

5. ¿Convive con alguna persona que haya viajado o estado en contacto con personas que han viajado? (marque con una X)

- No

- Si

6. ¿Tiene o ha tenido fiebre en los últimos 15 días? (marque con una X)

- No

- Si

7. ¿Ha tenido alguno de los síntomas que se describen a continuación? (marque con una X)

- Tos
- Escalofríos
- Dolor de garganta
- Secreción nasal
- Falta de olfato
- Dificultad para respirar
- Ninguno

8. Comentarios y observaciones que desee agregar (por ejemplo, si ha estado en contacto con personas sanas que luego se enfermaron)

NOTA: Por razones de espacio, no se publica el **ANEXO II - Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo en el marco de la EMERGENCIA PANDEMIA COVID-19.**

El mismo se puede ver en el siguiente link:
<http://www.uns.edu.ar/contenidos/64/novedades/2178>

**PERSONAL NO DOCENTE
CAPACITACION OBLIGATORIA
(LEY 27499)**

Resolución R- 275/2020

Bahía Blanca, 5 de mayo de 2020

VISTO:

El texto de la Ley N° 27.499, conocida como Ley Micaela;

El esquema de cursos propuesto por la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Universidad Nacional del Sur, para implementar un plan de capacitación en el año 2020;

Los términos del Acta de la Comisión Negociadora de Nivel Particular

UNSATUNS de fecha 27 de abril de 2020, respecto a la capacitación obligatoria en perspectiva de género, a ser dictado por la Subsecretaría de Derechos Humanos a todo el personal de la Universidad Nacional del Sur; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar la capacitación obligatoria a todo el personal de la Universidad Nacional del Sur en perspectiva de género, tal como indica la Ley Nacional N°27499, y su posterior adhesión por parte del Consejo Interuniversitario Nacional a la promoción de formación para agentes del Estado en materia de género y violencia contra la mujer;

Que en la Comisión Paritaria de Nivel Particular se ha acordado la implementación de un espacio virtual que acompañe el proceso de cambio que todos, desde la dimensión individual, colectiva y organizacional, estamos transitando y compartir una serie de recursos y herramientas para el cumplimiento de los objetivos institucionales en este nuevo contexto;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo consagra el derecho del Trabajador Nodocente a la capacitación permanente y establece que son las Instituciones Universitarias las que deberán ofrecer a sus trabajadores los cursos de capacitación que posibiliten su crecimiento personal y el mejor desempeño de sus funciones;

Que la Comisión Paritaria de Nivel Particular ha convenido la realización de la capacitación denominada "Herramientas y estrategias para prevenir y visibilizar la violencia contra las mujeres y disidencias en el ámbito universitario", con el objetivo de trabajar en las nociones básicas de género y violencias y para reflexionar sobre el origen de la violencia de género;

Que la Subsecretaría de Derechos

Humanos de la Universidad Nacional del Sur arbitrará los mecanismos para su dictado, puesta en marcha, inscripción y entrega de certificados.

POR ELLO,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Solicitar a todo el personal Nodocente que en este período de

aislamiento social, preventivo y obligatorio no se encuentre realizando tareas bajo la modalidad de teletrabajo, y que aún no haya cumplimentado con esta capacitación obligatoria (Ley Nacional N° 27499), realice el curso "Herramientas y estrategias para prevenir y visibilizar la violencia contra las mujeres y disidencias en el ámbito universitario", de acuerdo al cronograma que se detalla, siempre que las condiciones personales y tecnológicas se lo permitan.

Cronograma:

Semana 1 (18 al 22 de mayo)	Problematización de ciertas cuestiones sociales asociadas a los géneros, las sexualidades y las violencias.
Semana 2 (25 al 29 de mayo)	Presentación del Protocolo de actuación en situaciones de discriminación y/o violencia de género.
Semana 3 (1 al 5 de junio)	Reconocimiento de las violencias, el sexismo y la discriminación en el ámbito laboral.
Semana 4 (8 al 11 de junio)	Evaluación.

ARTÍCULO 2: Establecer que el personal que haya ingresado como Nodocente a partir de declarado el Distanciamiento Social Obligatorio, deberá realizar obligatoriamente la capacitación mencionada, y de existir un impedimento insalvable, lo realizará en la siguiente oportunidad en que se encuentre disponible.

ARTÍCULO 3º: Registrar. Comunicar. Pasar a la Dirección General de Personal y a la Dirección General de Economía y Finanzas. Girar al Consejo Superior Universitario y a ATUNS.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Resolución CSU-113/20

Bahía Blanca, 14 de mayo de 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020 "Emergencia Sanitaria Coronavirus (COVID-19)" del 12/03/2020, y sus modificatorios y ampliatorios No 287/2020 (17/03/2020), No 297/2020 (19/03/2020), 325/2020 (31/03/2020) y 355/2020 (11/03/2020);

La resolución 2020-12-APN-SECPU#ME de la Secretaría de Políticas Universitarias, (03/04/2020), que recomienda a las universidades nacionales "la readecuación del calendario académico 2020, teniendo en cuenta la especificidad de la enseñanza universitaria, garantizando las cursadas en las modalidades periódicas que normalmente se desarrollan en un año

**CORRELATIVIDADES 1ER.
CUATRIMESTRE 2020 Y CONTROL
DE INECUACION / CALENDARIO
ACADEMICO**

académico, y manteniendo la calidad del sistema universitario;

La resolución CSU 406/12, que contiene el Texto Ordenado del Reglamento de la Actividad Estudiantil;

La resolución R-183/2020 ad-referéndum del CSU sobre toma de exámenes finales y parciales en modalidad no presencial; La resolución CSU 564/19 que deroga el régimen de Inecuación para todas las carreras de la UNS a partir del primer cuatrimestre de 2020, a excepción de aquellas que definan condiciones particulares y aquellas que lo hayan incluido expresamente en sus planes de estudio;

Que el régimen de Inecuación continúa vigente para algunas carreras de algunas Unidades Académicas, La resolución R.-186/2020 ad-referéndum del CSU, por la cual se dispuso la suspensión hasta nuevo aviso de las fechas contempladas en la resolución CSU-866/19 en lo atinente a Bajas por inactividad y control de correlativas; y

CONSIDERANDO:

Que las medidas de aislamiento social y preventivo adoptadas a nivel nacional continuarán prolongándose en el tiempo en función de la evolución de la situación epidemiológica provocada por el COVID-19;

Que en este contexto, y atento a la recomendación de la SPU, la UNS ha iniciado el pasado 13 de abril el primer cuatrimestre 2020 bajo la modalidad no presencial, que se sostendrá hasta tanto las autoridades nacionales adopten nuevas medidas que suspendan el aislamiento social preventivo y obligatorio;

Que por resolución R-183/2020 ad-referéndum del CSU, y ante la emergencia COVID-19, se habilitó en la UNS la toma de exámenes finales y parciales en modalidad no presencial a partir del 30 de marzo,

siempre que la índole de la asignatura lo permitiera;

Que las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y la consecuente reprogramación del inicio de cuatrimestre y del período de inscripción en materias, así como la nueva modalidad de toma de exámenes derivaron en la necesidad de suspensión provisoria de la fecha prevista en el Calendario Académico para control de correlativas (art. 4º de la Res. R.-186/2020);

Que las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio, ante la emergencia COVID-19, han originado una importante disminución del número de mesas de exámenes finales y de alumnos inscriptos en ellas durante los meses de marzo y abril de 2020, en relación con el mismo período de años anteriores;

Que la transformación de correlativas fuerte (aprobadas) en correlativas débiles (cursadas) registra como antecedentes las resoluciones Res CU-253/89 y Res CU-453/89;

Que, operado el proceso de cierre de inscripción en materias, y teniendo en cuenta la singularidad del proceso de control en el sistema, las Unidades Académicas han solicitado a la Secretaría General Académica la definición de la fecha de control de correlativas, a fin de asegurar que los alumnos cuenten con los conocimientos básicos previos para el cursado de las asignaturas del primer cuatrimestre, en términos de correlatividades débiles;

Que estos conocimientos resultan necesarios para garantizar al estudiante el seguimiento de los cursos virtuales, en los que deben considerarse, además, los desafíos que representa la modalidad de enseñanza-aprendizaje no presencial;

Que, por sus características, el proceso de control de correlativas en el sistema supone contemplar los plazos de la implementación de las decisiones que se tomen, los que deberán posibilitar la generación y cumplitud de las actas que permitan a los alumnos rendir las asignaturas cuyas correlativas entren dentro de un régimen de excepción;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 13 de mayo de 2020, lo aconsejado por el dictamen de primera minoría de su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer que para las asignaturas que se dicten en el 1er cuatrimestre de 2020, las correlativas fuertes (aprobadas) se considerarán débiles (cursadas). Esta excepción se considerará válida para cursar y rendir.

ARTÍCULO 2°: Establecer en el Calendario Académico 2020 como fecha de finalización del período de exámenes válidos para el control de correlativas de materias del primer cuatrimestre el día viernes 29 de mayo.

ARTÍCULO 3°: No realizar la verificación del cumplimiento de la inecuación durante el primer cuatrimestre de 2020, en las carreras en las que este requisito continúa vigente.

ARTÍCULO 4°: Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio comuníquese a los Departamentos Académicos y a los Profesorados Universitarios. Gírese a la Dirección General de Gestión Académica a todos sus efectos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. MARIO ARRUIZ

RATIFICA RESOLUCIONES R-137/20; R-140/20; R-141/20; R-172/20; R-173/20; R-184/20; R-185/20; R-203/20 Y R-206/20

Resolución CSU-139/20

Bahia Blanca, 14 de mayo de 2020

VISTO:

La resolución R-137/20 y su modificatoria R-141/20 la *ad referendum* del Consejo Superior Universitario mediante la que se definen los grupos de riesgo y se otorga el derecho del trabajo desde el domicilio al personal docentes y no docentes comprendidos en ellos, desde el 16/03 al 04/04/2020;

La resolución R-140/20 *ad referendum* del Consejo Superior Universitario mediante la que se otorga el derecho del trabajo desde el domicilio al personal docente y no docente que sea padre, madre o tutor a cargo de menores de edad que concurren a establecimientos educativos de nivel secundario, primario o inicial, o guardería o jardines maternos, desde el 16/03 y hasta el 30/03/2020 inclusive, sin afectar la percepción de remuneraciones;

La resolución R-172/20 *ad referendum* del Consejo Superior Universitario mediante la que se establece el cierre de los edificios de la UNS, con ingreso únicamente de personal esencial, se habilita el trabajo desde el domicilio; se implementa un servicio de guardia médica en el Departamento de Sanidad y la continuidad del servicio de Comedor por medio de la entrega de viandas;

La resolución R-173/20 *ad referendum* del Consejo Superior Universitario mediante la que se establece la finalización de las licencias otorgadas al personal que ingresó desde el exterior según resolución CSU-86/20;

La resolución R-184/20 *ad referendum* del Consejo Superior Universitario mediante la que se establece un procedimiento provisorio para las designaciones del personal, mientras dure el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio; La resolución R-185/20 *ad referendum* del Consejo Superior Universitario mediante la que se implementa el trabajo desde el domicilio para los docentes de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria;

La resolución R-203/20 *ad referendum* del Consejo Superior Universitario mediante la que se prorroga la suspensión de toda actividad no esencial en la Universidad Nacional del Sur y la modalidad de clases no presencial en los niveles preuniversitario y universitario, hasta que el Poder Ejecutivo Nacional disponga la finalización o el cambio de modalidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio;

La resolución R-206/20 *ad referendum* del Consejo Superior Universitario mediante la que se prorroga la suspensión del cómputo de plazos administrativos hasta el 24 de abril de 2020, con las excepciones señaladas; se habilita a los agentes que deban firmar cualquier tipo de documento lo hagan desde sus lugares de aislamiento y se detalla el procedimiento a seguir, de la misma manera se establece la entrega de documentación por correo electrónico y las notificaciones por el mismo medio; y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones *ad referendum* referidas en el Visto fueron adoptadas en un marco de urgencia y excepcionalidad consecuencia de la Pandemia COVID-19 y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional de aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que, por lo expuesto, el Consejo Superior Universitario tenía sus sesiones suspendidas, hasta la sesión extraordinaria del 29 de abril de 2020;

Que el Consejo Superior Universitario, aprobó en su reunión del 13 de mayo de 2020, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO;

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Ratificar las resoluciones que se consignan a continuación:

N° de resolución	Fecha
R-137/20	14 de marzo de 2020
R-140/20 R-141/20	16 de marzo de 2020
R-172/20 R-173/20	20 de marzo de 2020
R-184/20 R-185/20	30 de marzo de 2020
R-203/20	08 de marzo de 2020
R-206/20	13 de abril de 2020

ARTÍCULO 2°: Pase a la Secretaría General de Coordinación para su conocimiento. Gírese a la Dirección de Comunicación Institucional y al Boletín Oficial a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. MARIO ARRUIZ
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RATIFICA RESOLUCIONES R-175/20, R-193/20 Y R-195/20

**Resolución CSU-140/20
Expte. 3814/13**

BAHIA BLANCA, 14 de mayo de 2020

VISTO:

La resolución R-175/20 *ad referendum* del Consejo Superior Universitario mediante la que se declara el más enérgico repudio al último golpe de Estado cívico-militar de la

historia argentina y a sus precedentes, así como al plan de terrorismo estatal implementado por la última dictadura; se reafirma el compromiso irrevocable en defensa del Estado de Derecho y de la soberanía popular;

La resolución R-193/20 *ad referendum* del Consejo Superior Universitario mediante la que se conmemora el "Día del Veterano y de los Caídos en la guerra de Malvinas" y se sostiene el compromiso de la Universidad Nacional del Sur en la defensa de los derechos humanos, la memoria, la soberanía y la libertad; asimismo se rinde homenaje a los ex combatientes y se ratifica el compromiso ineludible con la Cuestión Malvinas y la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional;

La resolución R-195/20 *ad referendum* del Consejo Superior Universitario mediante la que la Universidad Nacional del Sur se adhiere a los Lineamientos para la prevención de la propagación del COVID 19 en la cadena de abastecimiento de alimentos de origen vegetal, mercados concentradores de frutas y hortalizas, emitidos por el Gobierno de la Provincia de Buenos; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución *ad referendum* referida en el Visto fue adoptada en un marco de urgencia y excepcionalidad consecuencia de la Pandemia COVID-19 y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional de aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que, por lo expuesto, el Consejo Superior Universitario tenía sus sesiones suspendidas, hasta la sesión extraordinaria del 29 de abril de 2020;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 13 de mayo de 2020, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Ratificar las Resoluciones R-175/20 de fecha 23 de marzo, y R-193/20 y R- 195/20 de fecha 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°: Pase a la Secretaría General de Coordinación para su conocimiento. Gírese a la Dirección de Comunicación Institucional y al Boletín Oficial a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. MARIO ARRUIZ
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y
DIGESTO ADMINISTRATIVO**
Resolución CU-N°265/86.
DEPENDENCIA RECEPTORA
Avda. Colón N° 80 1er. piso
B8000 - BAHIA BLANCA
Teléfono (0291) 4595054
Teléfono fax (0291) 4595055